



PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO DONDE SE VEAN INVOLUCRADAS PERSONAS LGBTTTIQ

Lic. Petronilo Díaz Ponce Medrano, Fiscal General del estado de Nayarit, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 92 y 93 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 1, 4, 8 y 9 Fracciones III y XXVI de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del estado de Nayarit; 1, 4 y 17 fracción XXV del Reglamento Interior de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del estado de Nayarit, tengo a bien emitir el Acuerdo Administrativo que crea el Protocolo de Actuación para Agentes del Ministerio Público, donde se vean involucradas personas LGBTTTIQ, que se emite al tenor de los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y diversos tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano establecen el derecho de toda persona a la igualdad y a no ser discriminada por motivos de orientación sexual, identidad o expresión de género. En este sentido, el Estado está obligado a tomar medidas efectivas para eliminar cualquier tipo de discriminación y a asegurar que las personas Agentes del Ministerio Público actúen conforme a estos principios en su trato a las personas LGBTTTIQ.

SEGUNDO. Que las personas LGBTTTIQ constituyen un grupo históricamente vulnerable, expuesto a múltiples formas de discriminación, violencia y exclusión que limitan su acceso a la justicia. Esta situación exige una respuesta institucional que considere sus necesidades particulares y reconozca las condiciones de vulnerabilidad a las que frecuentemente se enfrentan. Es responsabilidad de cada persona Agente del Ministerio Público atender estas condiciones con sensibilidad y profesionalismo.

TERCERO. Que el presente protocolo cumple con los estándares establecidos en instrumentos internacionales de derechos humanos, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los Principios de Yogyakarta, los cuales exhortan a los Estados a garantizar la igualdad de derechos y la protección contra la discriminación para las personas LGBTTTIQ. En particular, se busca que las personas Agentes del Ministerio Público implementen estas normas y directrices en cada etapa de los procesos penales.

CUARTO. Que las instituciones encargadas de procurar justicia tienen la responsabilidad de eliminar los estereotipos de género y las prácticas discriminatorias que obstaculizan el acceso a la justicia para las personas LGBTTTIQ. El protocolo proporciona directrices específicas para que las personas Agentes del Ministerio Público actúen con perspectiva de género e interseccionalidad, asegurando un trato digno y respetuoso en todas sus actuaciones.

QUINTO. Que este documento busca sensibilizar y capacitar a las personas Agentes del Ministerio Público para que actúen con profesionalismo y respeto en cada etapa del proceso penal, promoviendo un ambiente inclusivo y libre de prejuicios. La capacitación continua en derechos humanos y diversidad sexual es fundamental para garantizar la aplicación efectiva del protocolo y para construir una justicia que sea accesible, equitativa y respetuosa de todas las personas.

Este protocolo será implementado por la Fiscalía General del estado de Nayarit como muestra de su compromiso para cumplir con sus obligaciones en materia de derechos humanos y de brindar un acceso igualitario a la justicia para todas las personas, independientemente de su orientación sexual, identidad o expresión de género.





Glosario

Acceso a la justicia	Derecho Humano que implica necesariamente la obligación estatal de garantizar un sistema judicial libre, independiente y eficaz, al que toda persona sin discriminación acuda para exigir la reparación de sus derechos vulnerados. Requiere, fundamentalmente, que las personas conozcan los derechos de que son titulares y, sobre todo, cuenten con los mecanismos para exigirlos por medio de servicios oportunos, expeditos, accesibles y gratuitos.
ACNUDH	Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.
Bisexual	Describe a una persona que es física, romántica y/o emocionalmente atraída tanto por hombres como por mujeres.
CADH	Convención Americana sobre Derechos Humanos.
Características sexuales	Se refiere a las características físicas o biológicas, cromosómicas, gonadales, hormonales y anatómicas de una persona, que incluyen características innatas tales como los órganos sexuales y genitales, y/o estructuras cromosómicas y hormonales, así como características secundarias, tales como la masa muscular, la distribución del pelo, los pechos o mamas.
CDN	Convención sobre los Derechos del Niño.
CEDAW	Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer.
CERD	Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial.
CIDH	Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
Cisgénero	Cuando la identidad de género de la persona corresponde con el sexo asignado al nacer.
CNPP	Código Nacional de Procedimientos Penales.
CONAPRED	Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación.





Convención Belém do Pará	de	Se refiere a la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer que establece el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia.
Corte IDH		Corte Interamericana de Derechos Humanos.
CPEUM		Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Derechos Humanos		Los Derechos Humanos son el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona. Este conjunto de prerrogativas se encuentra establecido dentro del orden jurídico nacional, en nuestra Constitución Política, tratados internacionales y las leyes.
Discriminación		Es cualquier distinción, exclusión, restricción o preferencia, en cualquier ámbito público o privado, que tenga el objetivo o el efecto de anular o limitar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de uno o más derechos humanos o libertades fundamentales consagradas en los instrumentos internacionales aplicables a los Estados.
Discursos de Odio		Todas las formas de expresión que propaguen, inciten, promuevan o justifiquen la misoginia, odio racial, xenofobia, antisemitismo, transfobia, homofobia; lesbofobia y otras formas de odio basadas en la intolerancia.
Diversidad sexual		La diversidad sexual hace referencia a todas las posibilidades que tienen las personas de asumir, expresar y vivir la sexualidad, así como de asumir expresiones, preferencias u orientaciones, identidades sexuales y de género -distintas en cada cultura y persona-.
DUDH		Declaración Universal de los Derechos Humanos.
Estereotipos Género	de	Creencias y expectativas preestablecidas sobre las conductas, características y roles apropiados para mujeres y hombres en una sociedad.
Estigma		El objeto del estigma es un atributo, cualidad o identidad que se considera "inferior" o "anormal". El estigma se basa en una concepción social de lo que somos "nosotros", en contraposición a "ellos", que confirma la "normalidad" de la mayoría mediante la desvalorización de "los otros".





Expresión de género	Generalmente se refiere a la manifestación del género de la persona, que podría incluir la forma de hablar, manierismos, modo de vestir, comportamiento personal, comportamiento o interacción social, modificaciones corporales, entre otros.
FGEN	Fiscalía General del estado de Nayarit.
Gays	Gay se utiliza para describir a un hombre que es atraído física, romántica y/o emocionalmente por otros hombres.
Género	Se refiere a los roles, las características y oportunidades definidos por la sociedad que se consideran apropiados para los hombres, las mujeres, los niños, las niñas y las personas con identidades no binarias. El género es una construcción social que varía de una sociedad a otra y puede cambiar con el tiempo.
Homofobia	La homofobia es un temor, un odio o una aversión irracional hacia las personas lesbianas, gays o bisexuales.
Transfobia	La transfobia denota un temor, un odio o una aversión irracional hacia las personas trans.
Identidad de género	Se refiere al sentido interno e individual de ser hombre, mujer, ambos, ninguno o cualquier otra identidad de género que puede o no corresponderse con el sexo asignado al nacer. Es una dimensión fundamental de la identidad personal y puede experimentarse de diversas formas a lo largo del tiempo.
Inclusión Social	El concepto se refiere al proceso a través del cual se alcanza la igualdad en la diversidad, la equiparación de oportunidades y se van cerrando las brechas en cuanto al acceso a derechos de todas las personas en igualdad de condiciones.
Interseccionalidad	Concepto que describe la interconexión de diversas formas de discriminación y opresión, como las basadas en el género, raza, orientación sexual, identidad de género y otros factores.
Intersexualidad	Identifica las condiciones o situaciones en las que la anatomía sexual de una persona no se ajusta físicamente a las definiciones convencionales biológicas y anatómicas de hombre o mujer.
Investigación penal	Proceso jurídico que busca esclarecer hechos delictivos, identificar a los responsables y establecer sanciones conforme a la ley.





LA	Ley de Amparo.
Lenguaje Inclusivo	Modo de expresión oral, escrito y visual que busca dar un valor igual a las personas, de manera que se manifieste la diversidad que compone a la sociedad y se visibilice a quienes participan en esta.
Lesbiana	Es una mujer que es atraída física, romántica y/o emocionalmente de manera perdurable por otras mujeres.
LFPED	Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
LFT	Ley Federal del Trabajo.
LGAMVLV	Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
LGBTITIQ	Acrónimo que engloba a Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transgénero, Travestis Transexuales; Intersexuales y Queer, así como otras identidades y orientaciones sexuales y de género no mencionadas explícitamente.
LGV	Ley General de Víctimas.
LPED	Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
No Discriminación	Principio que asegura un trato igualitario y sin prejuicios hacia todas las personas, independientemente de sus características personales.
OIT	Organización Internacional del Trabajo.
Orientación Sexual	Es la capacidad de cada persona de sentir atracción emocional, afectiva y sexual por otra persona.
Persona Queer	Personas que construyen y manifiestan su sexualidad fuera de cualquier clasificación de género binario.
Persona Transexual	Se refiere a las personas que se sienten y se conciben a sí mismas como pertenecientes a un género diferente al que social y culturalmente se asigna a su sexo biológico y que optan por una intervención médica -hormonal, quirúrgica o ambas-, para adecuar su apariencia psicobiológica a su realidad psíquica, espiritual y social.





Persona Transgénero	Describe a personas cuya identidad de género y/o expresión de género difiere del sexo biológico que les fue asignado al nacer. Transgénero es una identidad de género, no una orientación sexual y una persona transgénero puede ser heterosexual, gay, lesbiana o bisexual.
Identidad de Género	Refiere a la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente, la cual puede corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo que podría o no involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de tratamientos médicos, quirúrgicos, hormonales o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida.
Persona Travesti	Personas que adoptan comportamientos, vestimentas y expresiones que corresponden a un género distinto al propio, sin que ello implique una orientación sexual o una identidad de género.
Orientación Sexual	Capacidad de cada persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un género diferente al suyo, de su mismo género o de más de un género, así como la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con esas personas.
Perspectiva de género	Se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.
PIDCP	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
PIDESC	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
Prejuicio	Percepciones generalmente negativas o predisposición irracional a adoptar un comportamiento negativo hacia una persona en particular o un grupo poblacional, basadas en la ignorancia y generalizaciones erróneas acerca de tales personas o grupos, que se plasman en estereotipos.
Protocolo	Conjunto de normas y procedimientos diseñados para guiar la actuación de las instituciones y personas en situaciones específicas.





Protocolo de San Salvador	Protocolo Adicional a la Convención Americana en materia de derechos económicos, sociales y culturales.
Reparación Integral	Conjunto de medidas destinadas a restituir los derechos de las víctimas, que incluye compensación, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición.
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación.
Sexo	La suma de características biológicas que faculta identificar el espectro de las personas como hombres y mujeres.
Víctima directa	Aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte.
Víctima indirecta	Son víctimas indirectas los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella.
Violencia de Género	Se impulsa en el deseo u objeto de castigar a quienes se consideran desafían las normas de género y se mantiene inversa a todas las formas y manifestaciones de la sexualidad distintas a lo general y socialmente aceptado.
Violencia Institucional	Actos de discriminación o violación de derechos cometidos por instituciones o autoridades.





Objetivos del Protocolo

Objetivo General

Este protocolo busca establecer prácticas que permitan garantizar la protección, atención integral y reparación efectiva de los derechos de las personas LGBTTTIQ involucradas en hechos delictivos, ya sean víctimas o imputadas, mediante investigaciones eficaces que se desarrollen en un entorno inclusivo y respetuoso que erradique la discriminación.

Objetivos Específicos

1. Asegurar un trato igualitario y sin discriminación

Establecer directrices que garanticen el trato igualitario y libre de prejuicios hacia las personas LGBTTTIQ en todas las etapas del proceso de atención, investigación y judicialización. Además, permite capacitar al personal público para sensibilizarles sobre la importancia de la no discriminación y el uso de lenguaje inclusivo.

2. Promover Investigaciones eficaces

Definir guías para desarrollar procedimientos específicos en la investigación de casos de delitos que involucran a la comunidad LGBTTTIQ. Estas guías aseguran la recolección y protección efectiva de pruebas y promueven una investigación imparcial y exhaustiva.

3. Garantizar una Reparación Integral y Eficaz

Proporcionar mecanismos para promover la reparación justa y eficaz para las víctimas, incluyendo compensación económica, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición. Asimismo, asegura que las víctimas y sus representantes tengan una participación efectiva en todo el proceso de investigación, persecución penal y en la implementación de medidas de reparación. Además, se consideran acciones para garantizar el respeto de la identidad y expresión de género de las personas LGBTTTIQ imputadas durante el proceso judicial.





Directrices Prácticas para las personas Agentes del Ministerio Público a Cargo de la Investigación

Las directrices prácticas constituyen un conjunto de lineamientos específicos diseñados para guiar a las personas Agentes del Ministerio Público en la investigación de delitos que involucran a la comunidad LGBTTTIQ. En el primer apartado se centran en las víctimas, ofendidas, denunciantes o querellantes y, en el segundo apartado, en las personas LGBTTTIQ imputadas o investigadas.

Es importante destacar que el presente protocolo ofrecerá una profundización y un mayor nivel de detalle sobre cada uno de los aspectos abordados. A lo largo del protocolo se desarrollarán de manera más exhaustiva los procedimientos y acciones específicas que deben seguirse, garantizando así una aplicación rigurosa y coherente de las mejores prácticas en la investigación y tratamiento de estos casos.

Personas LGBTTTIQ Víctimas, Ofendidas, Denunciantes o Querellantes

A través de estas pautas se busca proporcionar un marco estructurado que, de manera breve, facilite guías básicas para la investigación, permitiendo una respuesta adecuada ante los actos de violencia y discriminación basados en la orientación sexual, expresión e identidad de género.

1. Recepción de la Denuncia
 - Creación de un Entorno Seguro y Respetuoso

Asegurar privacidad: Realizar la entrevista en un espacio privado y seguro para garantizar la confidencialidad de la víctima.

Lenguaje inclusivo: Usar un lenguaje inclusivo y respetuoso, evitando términos que puedan ser ofensivos o insensibles hacia la identidad de género y orientación sexual de la víctima.

- Identificación y Validación

Reconocimiento de identidad: Respetar y usar el nombre y los pronombres preferidos de la víctima, independientemente de los documentos oficiales.

Validación de la experiencia: Escuchar activamente y validar las experiencias de la víctima, evitando juzgar o minimizar sus vivencias.

- Recolección de Información

Datos precisos y completos: Recoger información detallada sobre el incidente, incluyendo quién, qué, cuándo, dónde, cómo y por qué, asegurando que todas las preguntas sean formuladas de manera sensible y respetuosa.

Contexto de violencia: Indagar si el hecho delictivo está relacionado con la orientación sexual, expresión o identidad de género de la víctima, prestando especial atención a cualquier indicio de discriminación o motivación de odio.

- Proporcionar Apoyo Inmediato

Información sobre recursos: Informar a la víctima sobre los recursos disponibles, como servicios de apoyo médico, psicológico, asesoría legal y refugios seguros.

Referencias y acompañamiento: Ofrecer la opción de contactar organizaciones LGBTTTIQ que puedan proporcionar apoyo adicional y acompañar a la víctima durante el proceso legal si así lo desea.

- Documentación y Seguimiento

Registro detallado: Documentar detalladamente la denuncia, incluyendo las declaraciones de la víctima y cualquier evidencia presentada, asegurando que toda la información sea registrada de manera precisa y sin prejuicios.





Plan de seguimiento: Establecer un plan de seguimiento para mantener a la víctima informada sobre el progreso del caso y las medidas adoptadas, asegurando una comunicación continua y transparente.

- Protección y Seguridad

Evaluación de riesgos: Realizar una evaluación de riesgos para determinar si la víctima necesita medidas de protección inmediata.

Acciones preventivas: Implementar acciones preventivas para garantizar la seguridad de la víctima, como órdenes de protección si es necesario.

Plan de seguridad: Desarrollar un plan de seguridad personalizado para la víctima, considerando sus necesidades.

- Interacción con el Sistema Judicial

Interacción con actores: Promover una interacción respetuosa y profesional con la autoridad judicial, defensa y demás actores del sistema judicial.

Presentación sin discriminación: Asegurar que las presentaciones ante el tribunal sean justas y libres de discriminación.

2. Evaluación Inicial y Clasificación del Caso

Análisis preliminar: Revisar y evaluar la información recogida durante la recepción de la denuncia para clasificar adecuadamente el caso.

Determinación de la gravedad: Determinar la gravedad del incidente y si hay indicios de violencia motivada por odio, prejuicios o discriminación hacia la orientación sexual, expresión o identidad de género de la víctima.

3. Seguimiento y Comunicación Continua:

Informar a la víctima: Mantener a la víctima informada sobre el progreso de la investigación y cualquier desarrollo significativo en el caso.

Apoyo continuo: Proporcionar apoyo continuo a la víctima, incluyendo referencias a servicios de apoyo emocional y legal.

4. Elaboración de la Hipótesis de Investigación

Cuando se elabora una hipótesis de investigación en casos donde una persona LGBTTTTIQ es víctima de un delito, es fundamental adoptar un enfoque que no solo busque resolver el crimen, sino también entender las dinámicas subyacentes que podrían haber influido en el incidente. Aquí tienes un par de directrices generales para guiar la formulación de hipótesis en estos contextos:

1. Inclusión de Consideraciones Específicas de Contexto

Será importante incorporar en la hipótesis aspectos específicos relacionados con la orientación sexual, identidad de género y las circunstancias sociales y culturales que rodean a la víctima LGBTTTTIQ. Esto implica considerar cómo estos factores pueden haber contribuido al delito o influido en la vulnerabilidad de la víctima.

Implementación:





- **Análisis de Motivación:** Considerar si el delito podría haber sido motivado por prejuicios contra la orientación sexual o identidad de género de la víctima. Esto es crucial en casos de violencia, acoso o discriminación.
- **Contexto Social:** Evaluar cómo el entorno social de la víctima, como su comunidad local y el clima social más amplio respecto a la comunidad LGBTTTIQ, podría haber jugado un papel en la facilitación del delito.
- **Experiencias Previas:** Tener en cuenta cualquier historia previa de discriminación o violencia que la víctima haya experimentado y cómo esto podría haber incrementado su riesgo de vulnerabilidad o revictimización.

2. Formulación Basada en Evidencia y Orientada a la Protección

Desarrolla una hipótesis que no solo busque determinar la culpabilidad, sino que también contribuya a una mejor comprensión de la vulnerabilidad de la víctima y su protección frente a futuros delitos. La hipótesis debe ser específica, medible y derivada de evidencia preliminar, no de estereotipos o suposiciones.

Implementación:

- **Recolección de Evidencia:** Utiliza datos concretos obtenidos durante las etapas iniciales de la investigación, como testimonios, registros de comunicaciones y evidencia forense que puedan indicar un patrón de comportamiento o un acto específico relacionado con la identidad LGBTTTIQ de la víctima.
- **Consultas con Personas expertas:** Colabora con personas expertas en derechos LGBTTTIQ, trabajadoras sociales y psicólogas que puedan proporcionar mayor comprensión de aspectos no tangibles sobre la forma en la que esta población piensa y siente, y sobre la dinámica específica que afecta a esta comunidad, para asegurar que la hipótesis refleje adecuadamente las posibles causas y motivaciones detrás del delito.
- **Enfoque Protector:** Asegura que cualquier hipótesis formulada no revictimice ni exponga a la víctima a un mayor escrutinio público o riesgo, sino que sirva para entender mejor y prevenir la victimización secundaria¹.

Casos en los que la Persona LGBTTTIQ es Imputada

Estas directrices prácticas constituyen un conjunto de lineamientos específicos diseñados para guiar a Las personas Agentes del Ministerio Público en la investigación de delitos en los que las personas LGBTTTIQ son imputadas. Con ellas se buscan asegurar una investigación justa y respetuosa de los derechos humanos, que reconozca las particularidades y contextos de las personas LGBTTTIQ. A través de estas pautas se pretende garantizar un proceso judicial equitativo y libre de prejuicios, velando por la integridad y dignidad de todas las personas involucradas.

Recepción de la Puesta a Disposición de la Persona LGBTTTIQ Detenida

Recepción de la Persona Detenida:

¹ La victimización secundaria es la situación en la que una víctima de un delito sufre un daño adicional por parte del sistema de justicia, instituciones de salud, policía, entre otros. Se trata de una respuesta del sistema que puede ser más negativa que la victimización primaria, ya que es el propio sistema el que victimiza a la víctima. Para mayor información, consultar: David Lovatón Palacios, Atención integral a las víctimas de violaciones a los derechos humanos. Algunos apuntes desde la victimología. 2009. Recuperado de: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r25535.pdf>





- **Asegurar que la puesta a disposición de la persona detenida sea registrada de manera completa y precisa, con respeto a su identidad y expresión de género.**
- **Si así lo solicita, proveer un ambiente seguro y confidencial para que la persona imputada pueda proporcionar su declaración sin temor a represalias o discriminación.**
- **Registrar a la persona detenida con su nombre elegido y pronombres correctos, según su identidad de género.**
- **Permitir que la persona use ropa y accesorios que reflejen su identidad de género, de tal suerte que se exprese libremente conforme a su identidad.**

Protección de Derechos:

- **Garantizar que la persona imputada tenga acceso a asesoría legal adecuada y sea informada sobre sus derechos en todo momento.**
- **Asegurar que se respeten los derechos humanos y se eviten tratos crueles, inhumanos o degradantes.**
- **Investigación.**
- **Garantizar el derecho a la identidad y expresión de género de las personas trans, haciendo uso del acuerdo de identidad autodeterminada anexo a este protocolo.**
- **Garantizar el derecho a la integridad y seguridad de las personas detenidas, puestas a disposición del Ministerio Público, mientras se encuentren en los lugares de privación de la libertad.**

Formulación de Hipótesis de Investigación:

Desarrollar hipótesis basadas en evidencia objetiva, evitando suposiciones basadas en la orientación sexual, expresión o identidad de género de la persona imputada.

Responder a las siguientes preguntas de manera imparcial:

1. **¿Quién o quiénes han causado el hecho delictivo o han participado en él?**
2. **¿Quién o quiénes son las víctimas directas?**
3. **¿Cuál es el hecho delictivo (qué pasó)?**
4. **¿Cómo fue cometido el hecho delictivo?**
5. **¿Dónde sucedió el hecho delictivo?**
6. **¿Cuándo sucedió el hecho delictivo?**
7. **¿Cuál fue el motivo del hecho delictivo?**

Recolección de Evidencia:

- **Asegurar que la recolección de evidencia sea objetiva, respetuosa y se realice siguiendo protocolos establecidos para evitar la revictimización de la persona imputada.**





- Documentar adecuadamente todos los registros de investigación y testimonios, asegurando la cadena de custodia.

Análisis y Evaluación

Evaluación de la Evidencia:

- Analizar la evidencia de manera objetiva, considerando todos los factores contextuales que puedan influir en el caso, incluyendo posibles situaciones de discriminación o violencia previa contra la persona imputada.
- Evitar que los prejuicios influyan la interpretación de la evidencia y los testimonios.

Determinación Ministerial:

- Basar la determinación de los cargos en la evidencia recolectada y en las hipótesis formuladas, asegurando que esta decisión sea justa y proporcional.
- Considerar posibles circunstancias atenuantes relacionadas con el contexto de la persona imputada.

Presentación del Caso

Teoría del Caso:

- Construir una teoría del caso sólida, lógica y persuasiva, fundamentada en evidencia objetiva.
- Presentar la teoría del caso de manera clara y coherente, evitando cualquier referencia innecesaria a la orientación sexual, expresión o identidad de género de la persona imputada que no sea relevante para el caso.

Interacción con el Sistema Judicial:

- Promover una interacción respetuosa y profesional con la autoridad judicial, defensa y demás actores del sistema judicial.
- Asegurar que las presentaciones ante el tribunal sean justas y libres de discriminación.





NORMATIVIDAD

Existen diferentes documentos internacionales en materia de derechos humanos que son la base de este Protocolo. Estos se dividen en tres categorías:

Primera categoría: Incluye la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la cual abarca una amplia gama de derechos. Aunque inicialmente no tenía carácter vinculante, actualmente se considera como una norma de derecho internacional consuetudinaria.

Segunda categoría: Comprende tanto el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), junto con sus Observaciones Generales. Estos documentos forman parte del sistema universal de protección de derechos humanos. Además, incluye la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) y el Protocolo Adicional a la Convención Americana en materia de derechos económicos, sociales y culturales (Protocolo de San Salvador), ambos pertenecientes al sistema interamericano de protección de derechos humanos. También se utilizan otros tratados relevantes en ciertas áreas, como la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (CERD) y el Convenio No. 111 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Tercera categoría: Incluye diversos documentos de derechos humanos con distintas denominaciones, como declaraciones, principios básicos, reglas mínimas, directrices y observaciones generales, los cuales forman parte de lo que la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) ha definido como corpus juris del derecho internacional de los derechos humanos.

A continuación, se enlistan instrumentos legales y normativos que proporcionan un marco para la protección y garantía de los derechos de las personas LGBTTTIQ en México, promoviendo el acceso a la justicia penal y la eliminación de la discriminación.

Normatividad Internacional

- Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH):
Proclama derechos fundamentales que deben ser garantizados a todas las personas sin discriminación.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP):
Asegura derechos como la igualdad ante la ley y la prohibición de la discriminación.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC):
Garantiza derechos económicos, sociales y culturales sin discriminación.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH):
Promueve y protege los derechos humanos y libertades fundamentales en las Américas.
- Protocolo Adicional a la Convención Americana en materia de derechos económicos, sociales y culturales (Protocolo de San Salvador):
Refuerza los derechos económicos, sociales y culturales.
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW):
Aborda la discriminación de género, incluyendo la orientación sexual y la identidad de género.





- Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (CERD):
Prohíbe la discriminación racial y puede aplicarse a la discriminación múltiple e interseccional.
- Convención sobre los Derechos del Niño (CDN):
- Protege los derechos de la niñez sin discriminación, incluyendo la orientación sexual e identidad de género.
- Principios de Yogyakarta:
- Aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género.

NORMATIVIDAD NACIONAL Y ESTATAL

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:
Artículo 1: Prohíbe toda forma de discriminación motivada por orientación sexual e identidad de género.
Artículo 4: Garantiza la igualdad entre hombres y mujeres.
- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (LFPED):
Define y prohíbe la discriminación, incluyendo la basada en orientación sexual e identidad de género.
- Código Penal Federal:
Establece sanciones para los delitos de discriminación y crímenes de odio.
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV):
Protege contra la violencia de género, incluyendo la violencia basada en orientación sexual e identidad de género.
- Ley General de Víctimas (LGV):
Establece derechos y asistencia para las víctimas del delito, sin discriminación.
- Ley Federal del Trabajo (LFT):
Prohíbe la discriminación laboral por orientación sexual e identidad de género.
- Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP):
Regula el proceso penal con principios de igualdad y no discriminación.
- Ley de Amparo (LA):
Permite la protección judicial contra actos de autoridad que violen derechos humanos, incluyendo los relacionados con la discriminación por orientación sexual e identidad de género.
- Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005:
Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención.
- Protocolo para juzgar con perspectiva de orientación sexual, identidad y expresión de género y características sexuales:





Protocolo emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) que constituye una guía de actuación en casos que involucran la orientación sexual, identidad y expresión de género y características sexuales (OSIEGCS) de las personas.

- Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el estado de Nayarit:
Busca eliminar la discriminación y garantizar la igualdad de derechos para todas las personas.
- Ley de Víctimas del estado de Nayarit:
Establece derechos y mecanismos de atención para las víctimas de delitos, asegurando su reparación integral.
- Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el estado de Nayarit:
Protege a las mujeres de situaciones de violencia, incluyendo a aquellas de la comunidad LGBTTTIQ.
- Ley de Protección a Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas en el estado de Nayarit:
Garantiza la protección de quienes defienden los derechos humanos, incluyendo a la comunidad LGBTTTIQ.
- Código Penal del estado de Nayarit:
Incluye disposiciones sobre delitos de odio y agresiones basadas en la orientación sexual o identidad de género.
- Ley de Protección de los Derechos de las Personas LGBTTTIQ en el estado de Nayarit:
Protege los derechos de las personas LGBTTTIQ y prohíbe la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género.

OBLIGACIONES DEL ESTADO Y MARCO LEGAL

La obligación del Estado de modificar, transformar y poner fin a la aplicación injustificada de estereotipos de género

Los Principios de Yogyakarta, adoptados en 2006, establecen un marco jurídico y normativo para la protección de los derechos humanos de las personas LGBTTTIQ. Estos principios subrayan la necesidad de que los Estados adopten medidas efectivas para eliminar la discriminación basada en la orientación sexual y la identidad de género. Algunos de los principios más relevantes en el contexto de acceso a la justicia incluyen:

Principio 2 (Derecho a la Igualdad y No Discriminación): Todas las personas tienen derecho a disfrutar de todos los derechos humanos sin discriminación por motivos de orientación sexual, expresión o identidad de género. Los Estados deben garantizar la protección contra la discriminación en todas sus formas y adoptar medidas legislativas para eliminarla.

Principio 5 (Derecho a la Seguridad Personal): Toda persona tiene derecho a la seguridad personal y a la protección del Estado contra la violencia o el daño corporal, ya sea infligido por funcionarios públicos o por cualquier individuo o grupo. Los Estados deben adoptar medidas para prevenir y sancionar la violencia y los abusos basados en la orientación sexual y la identidad de género.

Principio 8 (Derecho a un Juicio Justo): Toda persona tiene derecho a un juicio justo y público por un tribunal competente, independiente e imparcial. Los Estados deben asegurar que las personas LGBTTTIQ no sean discriminadas en los procedimientos judiciales y que los prejuicios y estereotipos no influyan en los juicios.

Principio 18 (Protección contra el Abuso Médico): Los Estados deben prohibir las prácticas médicas coercitivas que intenten cambiar la orientación sexual o la identidad de género de una persona y garantizar el acceso a servicios de salud sin discriminación.





Estos principios refuerzan la obligación de los Estados de transformar los estereotipos de género y los patrones sociales y culturales que perpetúan la discriminación y la violencia hacia las personas LGBTTTIQ, promoviendo un entorno de justicia y equidad.

No discriminación y debida diligencia

Por otro lado, es importante resaltar que existe un vínculo entre la discriminación y el deber de debida diligencia. En ese contexto, la perpetuación de estereotipos nocivos de género es identificada como uno de los factores determinantes de las discriminaciones y las violencias institucionales basadas en estereotipos de género, según lo ha expuesto el Comité de la CEDAW .

De igual forma, la CoIDH ha reiterado que "la creación y uso de estereotipos se convierten en una de las causas y consecuencias de la violencia de género en contra de las personas". Esta situación se agrava cuando los estereotipos se reflejan, implícita o explícitamente, en políticas y prácticas de las autoridades estatales. Se ha puesto en evidencia que la presencia de las nociones culturales construidas bajo la creencia de la inferioridad de las personas LGBTTTIQ, que suele atribuirse a sus diferencias de orientación sexual e identidad de género, afecta de manera negativa la respuesta policial, fiscal y judicial de estos casos.

Los estereotipos de género pueden manifestarse en el marco normativo y ser perpetuados por agentes estatales de las diferentes esferas y niveles de la administración, así como por agentes privados.

En la procuración de justicia, los mitos o las ideas preconcebidas y equivocadas en materia de género utilizados por los diferentes intervinientes en la investigación y persecución penal, pueden afectar de manera seria el derecho de las personas LGBTTTIQ de acceder a la justicia.

El uso de ideas preconcebidas y de estereotipos puede influir en la concepción que se hace de una víctima o de la persona imputada. De manera general, B.E. Turvey (1999) 2 explica que se presentan dos tendencias frente a la víctima:

- a) La "deificación de la víctima", que hace referencia a su idealización. La víctima es valorada por algunas de sus circunstancias vitales, como ser joven, pertenecer a una familia de estatus elevado, estar estudiando en la universidad, ser cisgénero, heterosexual, etc. Esta idealización puede descontextualizar el delito y dificultar la investigación al alejarla de las circunstancias reales de su comisión.
- b) El "envilecimiento de la víctima", que es lo contrario. Las características de la víctima hacen que sea considerada como propiciatoria o merecedora de lo ocurrido. Se piensa que determinados delitos sólo les ocurren a ciertas personas que llevan modos de vida diferentes, que pertenecen a determinados grupos étnicos, que tienen ciertas creencias religiosas, que son de algunos grupos sociales, que tienen nivel económico bajo, que consumen drogas y que exteriorizan una orientación sexual distinta, etc.

Algo parecido se puede decir respecto de las personas investigadas del delito o imputadas, que son "deificadas" o "envilecidas" con relación a sus características personales, pero también respecto del delito que se les imputa y a la víctima de los hechos. Cuando la persona imputada es deificada y la víctima es envilecida, la investigación tiende a buscar argumentos para justificar el planteamiento del primero. Por ejemplo, una mujer trans que en situación de prostitución suele ser considerada como propiciatoria de los delitos sexuales o violencias que vive, y así sesgar la investigación de tal suerte que no se investigue con objetividad a un hombre casado, padre de familia a quien señala como su agresor.

B.E. Turvey (1999) refiere que esta situación viene definida por el "sentido subjetivo del investigador basado en su moral personal", e insiste en que este posicionamiento conduce a la "apatía en la investigación al pensar que ciertos crímenes

2 B.S. Turvey (Criminal Profiling, 1999) citado en: Curso sobre investigación de delitos de violencia de género: Manual para la persona participante. Programa EUROSociALC/ Beatriz de Bobadilla, 1828040 Madrid (España)





que se producen sobre personas de esas características no merecen ser investigados". El ser una persona LGBTTTIQ constituye un factor que facilita que el significado de lo ocurrido se construya sobre estereotipos culturales generales, en lugar de centrarse en el contexto de lo ocurrido y en los resultados objetivos que arroje la investigación.

La jurisprudencia internacional ha llamado la atención sobre diferentes aspectos que reflejan la aplicación injustificada de estereotipos de género que en la administración de justicia afectan a las personas LGBTTTIQ, entre otros:

- La creación y aplicación de normas inflexibles sobre lo que constituye violencia doméstica o violencia basada en el género o lo que las personas LGBTTTIQ deberían ser.
- La determinación de la credibilidad de la víctima en función de ideas preconcebidas sobre la forma en que esta debería haber actuado antes de la violación, durante el acto y después del acto, debido a las circunstancias, a su carácter y a su personalidad.
- La presunción tácita de la responsabilidad de la víctima por lo que le sucedió, ya sea por su forma de vestir, por su ocupación laboral, conducta sexual, relación o parentesco con la persona agresora.
- El uso de referencias a estereotipos sobre la sexualidad de la víctima o de la persona perpetradora.
- La poca atención brindada al testimonio de las víctimas.
- La interferencia en la vida privada de las personas cuando su vida sexual es tomada en cuenta para considerar el alcance de sus derechos y de su protección.

Por lo tanto, existe la obligación de los Estados de transformar los estereotipos de género y los patrones sociales y culturales que perpetúan estas situaciones de discriminación y violencia hacia las personas LGBTTTIQ. En particular, varios artículos de la CEDAW crean para los Estados obligaciones explícitas de modificar y transformar los estereotipos de género y poner fin a la aplicación injustificada de estereotipos negativos de género. El artículo 5 (a) de la CEDAW establece la obligación de "modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres". Dicha obligación es reforzada por el artículo 2(f) que exige que los Estados adopten "todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra las personas". El Comité de la CEDAW identifica este deber como una de las tres obligaciones centrales para alcanzar una igualdad sustantiva.

El deber de investigar y sancionar

Los Principios de Yogyakarta proporcionan un marco para la aplicación de las normas internacionales de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género. Estos principios enfatizan la importancia de la igualdad y la no discriminación, la seguridad personal y el derecho a un juicio justo, elementos fundamentales en la investigación de delitos contra personas LGBTTTIQ.

Principio 2 (Derecho a la Igualdad y No Discriminación): Subraya que todas las personas tienen derecho a disfrutar de todos los derechos humanos sin discriminación por motivos de orientación sexual, expresión o identidad de género. Esto implica que las investigaciones deben ser libres de prejuicios y estereotipos.

Principio 4 (Derecho a la Vida): Las personas LGBTTTIQ tienen derecho a la vida, la integridad física y la seguridad personal, lo que requiere que el Estado investigue de manera efectiva los actos de violencia que afecten estos derechos.

Principio 5 (Derecho a la Seguridad Personal): Establece que el Estado debe adoptar medidas para prevenir y sancionar la violencia y los abusos basados en la orientación sexual y la identidad de género.





Principio 8 (Derecho a un Juicio Justo): Garantiza que las personas LGBTTTIQ no sean discriminadas en los procedimientos judiciales y que los prejuicios y estereotipos no influyan en los juicios.

Principio 10 (Derecho a la Justicia): Asegura que todas las personas, independientemente de su orientación sexual, expresión o identidad de género, tengan acceso a recursos efectivos para obtener justicia y reparación.

Estos principios refuerzan la obligación de los Estados de realizar investigaciones imparciales, serias y exhaustivas, considerando las condiciones de vulnerabilidad de las personas LGBTTTIQ y asegurando que no se perpetúen estereotipos nocivos. Además, subrayan el derecho de las víctimas a ser informadas sobre el desarrollo de la investigación, promoviendo así un entorno de justicia en condiciones de igualdad.

Es así como el deber de investigar tiene tanto la finalidad de prevenir una futura repetición de los hechos como proveer justicia en los casos individuales. Sobre la calidad que debe caracterizar la investigación, la Corte IDH ha referido que “la investigación judicial permite esclarecer las circunstancias en las que ocurrieron los hechos que generan responsabilidad estatal, constituyendo un paso necesario para el reconocimiento de la verdad por parte de los familiares de las víctimas y la sociedad, así como el castigo de las personas responsables y el establecimiento de medidas que prevengan la repetición de las violaciones a los derechos humanos”. Esta obligación se extiende aun cuando los hechos sean atribuibles a particulares, “pues si sus hechos no son investigados con seriedad resultarían, en cierto modo, auxiliados por el poder público”.

El deber de investigar, entonces, garantiza una respuesta adecuada del Estado frente a hechos de violencia y tiene alcances adicionales cuando se trata de una persona LGBTTTIQ que sufre una muerte, maltrato o afectación a su libertad personal en el marco de un contexto general de violencia y discriminación contra las personas LGBTTTIQ. En la sentencia Campo Algodonero, la Corte IDH recomendó “usar todos los medios disponibles para hacer que las investigaciones y procesos judiciales sean expeditos a fin de evitar la repetición de hechos iguales o análogos”.

El deber de garantizar una reparación justa y eficaz

La Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer y la Convención de Belém do Pará establecen la obligación de los Estados de garantizar a las víctimas de la violencia acceso a los mecanismos de justicia y a una reparación justa y eficaz por el daño que hayan sufrido. Estas obligaciones se extienden a las personas LGBTTTIQ que sufren violencia y discriminación debido a su orientación sexual, expresión o identidad de género, tal como lo establecen los Principios de Yogyakarta.

En la sentencia Campo Algodonero, la CoIDH ordenó al Estado mexicano reparar a las víctimas con una serie de medidas que incluyen la indemnización material, el resarcimiento simbólico y un amplio conjunto de garantías de no repetición. La Corte estableció que las reparaciones deben ser abordadas con una perspectiva de género, “tomando en cuenta los impactos diferenciados que la violencia causa en hombres y en mujeres”. Esta perspectiva debe extenderse para incluir la discriminación y violencia específica que enfrentan las personas LGBTTTIQ. Enfatizó la vocación transformadora que las reparaciones con perspectiva de género deben tener, de tal forma que “tengan un efecto no sólo restitutivo sino correctivo” y estén orientadas a remediar la situación de violencia y discriminación estructural que ambientó el caso.

La jurisprudencia internacional también ha hecho particular énfasis en la importancia de la participación de las víctimas en la determinación de las reparaciones. Se debe tomar en cuenta su cosmovisión, su perspectiva de la vida y su concepto de justicia. Esto es especialmente relevante para las personas LGBTTTIQ, cuyas experiencias de discriminación y violencia requieren un enfoque inclusivo y sensible a las especificidades de su identidad de género y orientación sexual.

Los principios de Yogyakarta, específicamente el Principio 28, establece que todas las víctimas de violaciones a los derechos humanos, incluidas aquellas basadas en la orientación sexual y la identidad de género, tienen derecho a un





recurso efectivo y a obtener reparación. Las reparaciones deben ser adecuadas, efectivas y completas, e incluir tanto la indemnización material como el resarcimiento simbólico.

Por otro lado, la Convención Americana sobre Derechos Humanos -en el artículo 25-, garantiza el derecho a un recurso judicial efectivo ante violaciones de derechos fundamentales.

La opinión Consultiva OC-24/17 de la Corte IDH, afirma la obligación de los Estados de asegurar la igualdad y no discriminación para personas LGBTTTIQ, incluyendo el acceso a la justicia y la reparación.

Asimismo, el informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) sobre la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género, destaca la necesidad de adoptar medidas de reparación que sean inclusivas y sensibles a las experiencias de las personas LGBTTTIQ.

Este enfoque holístico y respetuoso de las identidades y experiencias de las personas LGBTTTIQ, es esencial para garantizar un acceso efectivo a la justicia y una reparación adecuada que no solo restituya, sino que también corrija y transforme las condiciones de violencia y discriminación estructural.

9





Criterios Internacionales y estándares de investigación para este protocolo

Principios de Yogyakarta: Estos principios ofrecen una guía sobre cómo los derechos humanos se aplican a las cuestiones de orientación sexual e identidad de género. Las personas Agentes del Ministerio Público deben asegurarse de que sus prácticas respeten estos principios, garantizando la no discriminación y la igualdad ante la ley.

Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes: Es crucial que las personas Agentes del Ministerio Público se adhieran a esta convención, asegurando que ninguna persona, independientemente de su orientación sexual, expresión o identidad de género, sea sometida a tortura o malos tratos.

Directrices sobre el Tratamiento de Personas LGBTI en el Sistema de Justicia Penal de la ONU: Estas directrices proporcionan recomendaciones específicas sobre cómo tratar a las personas LGBTI dentro del sistema de justicia penal, asegurando su protección y respeto.

Derecho Internacional de los Derechos Humanos: Las personas Agentes del Ministerio Público deben garantizar que se respeten los derechos fundamentales de todas las personas, sin discriminación por orientación sexual, expresión o identidad de género, conforme a los tratados internacionales de derechos humanos.

Estándares de investigación para este protocolo

Tratamiento Digno y Respetuoso: Las personas LGBTTTTIQ deben ser tratadas con dignidad y respeto en todas las etapas del proceso penal garantizando su seguridad y bienestar.

Confidencialidad: Es fundamental proteger la confidencialidad de la orientación sexual e identidad de género de las personas involucradas en los casos, salvo que la divulgación sea requerida por la ley y se haga con el consentimiento de la persona afectada.

Investigación Imparcial y Eficaz: Las investigaciones deben ser llevadas a cabo de manera imparcial y eficaz, sin prejuicios ni discriminación basada en la orientación sexual, expresión o identidad de género de las víctimas o personas imputadas.

Acceso a la Justicia y Recursos: Las personas LGBTTTTIQ deben tener acceso equitativo a la justicia y a todos los recursos disponibles, incluyendo asistencia legal y servicios de apoyo.

Manejo Adecuado de Casos de Violencia y Discriminación: Los casos de violencia y discriminación contra personas LGBTTTTIQ deben ser manejados con particular sensibilidad, asegurando una respuesta adecuada y efectiva.

Documentación y Registro: Se debe mantener un registro detallado y preciso de todos los casos que involucren a personas LGBTTTTIQ, garantizando la transparencia y la rendición de cuentas.





Identificación de Casos de Violencia contra la Población LGBTTTIQ

Este apartado del protocolo establece las directrices para la identificación y reconocimiento de casos que involucran actos de violencia y discriminación contra individuos LGBTTTIQ, asegurando que cada instancia dentro de la Fiscalía General del estado de Nayarit (FGEN) aplique un marco legal y procedimental coherente y conforme a los estándares de derechos humanos. La política y los mecanismos aquí descritos se apoyan en diversas normativas y procedimientos estatales, así como en compromisos internacionales para combatir la discriminación y promover la igualdad, respetando siempre la dignidad y los derechos de las personas LGBTTTIQ.

Además, a este apartado se suma la integración de indicadores específicos y el reconocimiento de patrones de violencia que permitirán una mejor identificación y manejo de estos casos, enfocando recursos y atención donde más se necesitan para proteger efectivamente a los miembros de la comunidad LGBTTTIQ.

Identificación y Reconocimiento de Casos

La identificación de los delitos de odio cometidos en contra de la población LGBTTTIQ es importante para que, desde las etapas tempranas de la investigación, sea posible la recuperación de indicios y datos de prueba que más adelante permitirán su persecución penal.

Para la identificación de casos en los que se deberá dar aplicación al presente protocolo en la FGEN, es de tener en cuenta diversos instrumentos normativos y procedimentales que a continuación se refieren.

Código Penal para el estado de Nayarit

En el Código Penal del estado de Nayarit la referencia a los delitos cometidos en razón de la orientación sexual, expresión o identidad de género, se explicitan en el artículo 361 sobre el delito de homicidio y lesiones, como una agravante. Se dispone lo siguiente:

ARTÍCULO 361.- Se entiende que el homicidio y las lesiones son calificados:

...

VII. Cuando se cometan por odio hacia la víctima, motivado por: a) Su orientación sexual; b) Su identidad o expresión de género...

...

Acuerdo administrativo por el que se crea la Unidad especializada en la investigación de delitos cometidos contra la comunidad LGBTTTIQ

El Acuerdo Administrativo por el que se crea la Unidad Especializada en la Investigación de Delitos cometidos contra la Comunidad LGBTTTIQ, establece de manera amplia que los delitos de su competencia son todos aquellos "hechos que la ley establece como delitos en los que se encuentren relacionadas en calidad de querellantes, denunciante, víctimas o personas imputadas, personas integrantes de la Comunidad LGBTTTIQ, vinculatorios y que deriven en razón de su orientación sexual, identidad de género, expresión de género y/o características sexuales, o cualquier otro tipo de discriminación".

De la misma forma, se acota que estos serán delitos de la competencia de esta unidad, siempre que se trate de una violencia de género "impulsada por el deseo de castigar a quienes se considera desafían las normas de género, atentando contra las manifestaciones de orientación sexual, identidad de género, expresión de género y/o características sexuales, socialmente aceptadas".

De esta forma, se establece que los casos de los que conocerá la unidad especializada serán: "hechos que la ley establece como delitos en los que se encuentren relacionadas en calidad de querellantes, denunciante, víctimas o





personas imputadas, personas integrantes de la Comunidad LGBTTTIQ, vinculatorios y que deriven en razón de su orientación sexual, identidad de género, expresión de género y/o características sexuales, o cualquier otro tipo de discriminación por orientación sexual, identidad de género, expresión de género y características sexuales.

Política de Persecución Penal

Aunque la Política de Persecución Penal de la FGEN no hace referencia explícita a las violencias que enfrentan las personas LGBTTTIQ, es crucial reconocer que una de sus prioridades es abordar las violencias altamente lesivas y las violaciones a los derechos humanos. Para determinar los casos a los que se aplicará este protocolo, es esencial identificar los procesos y reglas de operación establecidos por los modelos de gestión y priorización de casos que la política de persecución penal define. A través de estos modelos se enrutarán los casos que podrán ser abordados con este protocolo.

Estos procesos y reglas de operación son parte de la política de persecución penal, por lo que se encuentran fuera de los alcances de este protocolo, sin embargo, a continuación se establecen algunos indicadores para identificar delitos motivados por orientación sexual, expresión o identidad de género.

Indicadores para Identificar Delitos Motivados por Orientación Sexual, expresión o identidad de género

1. Motivaciones Declaradas por la persona probablemente responsable

Comentarios o Amenazas: Comentarios homofóbicos, transfóbicos o cualquier tipo de amenaza basada en la orientación sexual, identidad de género, expresión de género y/o características sexuales de la víctima.

Manifiestos o Publicaciones: Publicaciones en redes sociales, manifiestos o documentos encontrados en posesión de la persona perpetradora que indiquen odio o prejuicio contra personas LGBTTTQ.

2. Circunstancias del Hecho

Lugar del Hecho: Delitos cometidos en lugares frecuentados por personas LGBTTTQ, como bares, clubes o eventos comunitarios.

Método de ejecución del hecho: Uso de métodos de violencia o tortura que tengan un simbolismo especial contra personas LGBTTTQ+.

3. Contexto individual de la Víctima

Identidad Visible: Víctimas que son visiblemente identificables como LGBTTTQ o porque son personas activistas conocidas.

Historial de Discriminación: Víctimas que han experimentado o reportado previamente incidentes de discriminación o violencia debido a su orientación sexual, identidad de género, expresión de género y/o características sexuales.

4. Historial de la persona probablemente responsable

Prejuicios Conocidos: Historial del perpetrador de expresar odio o prejuicio contra personas LGBTTTQ

Asociaciones: Conexiones del perpetrador con grupos que promueven la violencia o el odio contra personas LGBTTTQ+.

5. Patrones en la Comunidad

Frecuencia de Incidentes: Incremento en el número de incidentes de odio reportados en una determinada comunidad o área.





Respuestas Comunitarias: Reacciones de la comunidad LGBTTTQ que indican un patrón de violencia o temor a ataques específicos.

Importancia de Identificar las Razones de odio por prejuicio, orientación sexual, identidad de género, expresión de género y/o características sexuales. Identificar las razones de odio por prejuicio, orientación sexual, identidad de género, expresión de género y/o características sexuales en la investigación de violencia contra la población LGBTTTIQ es crucial por varias razones fundamentadas en normativas internacionales, derechos humanos, y prácticas efectivas de justicia. Aquí se presentan las principales razones sustentadas:

1. Protección de Derechos Humanos

Normativas Internacionales, como los Principios de Yogyakarta y diversas resoluciones de la ONU subrayan la necesidad de proteger a las personas contra la violencia y la discriminación basada en la orientación sexual e identidad de género. Identificar las razones de género asegura que se respeten y protejan los derechos humanos de la población LGBTTTIQ, garantizando una respuesta adecuada y específica a las violaciones que sufren.

2. Eficacia en la Investigación Criminal

La inclusión de una perspectiva de orientación sexual, identidad de género, expresión de género y/o características sexuales en las investigaciones permite un análisis más exhaustivo y preciso de los motivos y contextos detrás de los delitos. Esto facilita la identificación de patrones y modus operandi específicos, mejorando la eficacia de la investigación y el procesamiento de las personas responsables.

Tratar los delitos contra la población LGBTTTIQ como problemas sociales graves y no como casos aislados, ayuda a poner en marcha mecanismos y recursos necesarios para abordar y prevenir la violencia. Esto contribuye a reducir la impunidad y a enviar un mensaje claro de que la violencia basada en la orientación sexual e identidad de género no será tolerada.

La falta de investigación adecuada y la pérdida de pruebas pueden implicar la responsabilidad del Estado, tal como lo ha señalado la CoIDH. Una investigación diligente y con perspectiva de orientación sexual, identidad de género, expresión de género y/o características sexuales es esencial para cumplir con las obligaciones internacionales y nacionales de protección de derechos.

4. Apoyo y Participación de las Víctimas

La participación activa de las víctimas y sus familiares en el proceso penal es fundamental para lograr justicia y reparación. Según la CoIDH, esta participación no es solo un fin en sí mismo, sino un medio para alcanzar mayores niveles de verdad y justicia. La perspectiva de género ayuda a garantizar que las necesidades y derechos específicos de las víctimas LGBTTTIQ sean considerados y respetados durante todo el proceso.

5. Recolección y Protección de Pruebas

La identificación de razones de odio por orientación sexual, identidad de género, expresión de género y/o características sexuales, permite una recolección y protección más efectiva de las pruebas, asegurando que se aborden todas las líneas de investigación posibles y se recuperen los medios probatorios necesarios para investigar y perseguir los delitos cometidos contra la población LGBTTTIQ.





Interseccionalidad en la Investigación

El análisis de la violencia contra la población LGBTTTIQ no puede ser completo sin considerar la interseccionalidad de las discriminaciones que enfrenta este grupo. La interseccionalidad se refiere al cruce y combinación de distintas formas de discriminación y opresión que afectan a una persona debido a su pertenencia a múltiples grupos sociales en situación de vulnerabilidad. Esto incluye, pero no se limita a, diferencias económicas, culturales, etarias y raciales. La normativa nacional e internacional destaca la importancia de abordar estas intersecciones para garantizar una protección adecuada y una justicia efectiva.

Análisis de Discriminaciones Múltiples

Diferencias Económicas

Las personas LGBTTTIQ a menudo enfrentan discriminación en el ámbito laboral, lo que puede llevar a situaciones de pobreza y exclusión económica. Es crucial que las investigaciones y la política y planes de persecución penal, consideren estas circunstancias para proporcionar un apoyo adecuado y comprensivo.

Diversidad Cultural

Las prácticas culturales pueden influir significativamente en las experiencias de violencia y discriminación de las personas LGBTTTIQ. La comprensión de las diferencias culturales es esencial para abordar de manera efectiva las particularidades de cada caso y para desarrollar estrategias de intervención culturalmente sensibles.

Diversidad Etaria

Las personas LGBTTTIQ de diferentes edades enfrentan desafíos específicos. Los jóvenes pueden ser particularmente vulnerables al acoso y la violencia en entornos educativos y familiares, mientras que los adultos mayores pueden sufrir discriminación en servicios de salud y protección social.

Diversidad Racial

Las personas LGBTTTIQ pertenecientes a minorías raciales pueden experimentar una discriminación doblemente agravada. Es fundamental que las investigaciones y políticas consideren el impacto de la racialización y trabajen para eliminar los prejuicios y prácticas discriminatorias en todas las etapas del proceso penal.

Situación Médica

Las personas LGBTTTIQ que viven con VIH o enfermedades de transmisión sexual (ETS) e infecciones de transmisión sexual (ITS) enfrentan estigmatización adicional y discriminación en el acceso a servicios de salud. Es esencial que las personas agentes del Ministerio Público consideren las necesidades específicas de estas personas, garantizando su derecho a la atención médica sin prejuicios ni violencia. De igual forma, deben garantizar que su situación médica no influya negativamente en su acceso a la justicia y en la atención que reciben durante el proceso investigativo. Es esencial promover un ambiente de respeto y confidencialidad.

Por su Oficio/Empleo

Las personas LGBTTTIQ en ciertos oficios o empleos pueden experimentar discriminación y violencia en el lugar de trabajo. Durante la investigación de delitos relacionados, los ministerios públicos deben considerar cómo el contexto laboral de la víctima puede influir en la naturaleza del delito y en su disposición para reportarlo. Esto puede incluir la identificación de patrones de acoso o violencia sistemática en ciertos sectores.

Las personas agentes del Ministerio Público deben reconocer que la criminalización del trabajo sexual a menudo contribuye a un contexto de vulnerabilidad y violencia para las personas LGBTTTIQ. Durante la investigación de delitos relacionados, es importante que comprendan cómo el contexto del trabajo sexual puede influir en la naturaleza del delito





y en la disposición de las víctimas para reportarlo. Esto incluye la identificación de patrones de acoso o violencia sistemática que afectan a quienes ejercen esta actividad.

Personas Migrantes

Las personas LGBTTTIQ migrantes enfrentan múltiples capas de discriminación y violencia. Las personas ministerios públicos deben tener en cuenta que su estatus migratorio no debe suponer barreras para acceder a la justicia. Es fundamental, mantener confidencialidad sobre su estatus migratorio, y tener en cuenta que si este es irregular, puede influir en su disposición para denunciar o reportar hechos delictivos.

Situación de Calle

Las personas LGBTTTIQ en situación de calle son particularmente vulnerables a la violencia y la explotación. Al investigar delitos que las afectan, las personas Ministerios Públicos deben ser sensibles a su situación de marginalidad, asegurando que se les brinde un entorno seguro para denunciar, atender sus necesidades y garantizar su dignidad.





Consideraciones Especiales para personas LGBTTTIQ en distintas condiciones de discriminación y opresión

- a) Personas LGBTTTIQ en Situación de Pobreza y Exclusión Económica
- Facilitar el acceso a servicios sociales y asistencia jurídica gratuita desde la recepción de la denuncia y hasta la resolución del caso.
 - Reconocer la mayor vulnerabilidad a la discriminación y violencia que enfrentan las personas LGBTTTIQ debido a su situación económica. Es fundamental garantizar una respuesta rápida y efectiva, asegurando que las actuaciones y actos de investigación sean eficientes en la recolección de información. Además, se debe evitar que la víctima incurra en traslados y gastos innecesarios para acudir a las instalaciones de la Fiscalía y complementar la información requerida.
- b) Diversidad Cultural
- Respetar y valorar las tradiciones culturales de la persona, asegurando que las intervenciones sean culturalmente sensibles y apropiadas.
 - Utilizar intérpretes cuando sea necesario para asegurar que la comunicación sea clara y efectiva.
 - Consultar con la víctima si desea involucrar a líderes comunitarios o representantes culturales que puedan apoyarle y facilitar su participación durante el proceso legal. Se debe tener en cuenta la posible hostilidad de la vivencia LGBTTTIQ en comunidades y pueblos originarios y entornos rurales, donde se invisibiliza la existencia de la diversidad y, por ende, las violencias.
- c) Diversidad Etaria (Edad)
- Sensibilidad y Respeto: Tratar a los adultos mayores LGBTTTIQ con el máximo respeto y sensibilidad, reconociendo las posibles experiencias de discriminación acumuladas a lo largo de su vida.
 - Acceso a Servicios de Apoyo: Facilitar el acceso a servicios de salud y apoyo social específicos para adultos mayores.
- d) Diversidad Racial
- Reconocimiento de la Discriminación Interseccional: Reconocer la discriminación interseccional que puede surgir de la combinación de identidad racial y odio por orientación sexual, identidad de género, expresión de género y/o características sexuales
 - Respeto y Sensibilidad Cultural: Proveer un trato respetuoso y culturalmente sensible, evitando estereotipos y prejuicios raciales.
 - Colaboración con Organizaciones de la Sociedad Civil: Colaborar con organizaciones que trabajen en la defensa de los derechos de las personas LGBTTTIQ y de comunidades racializadas para proporcionar apoyo integral.
- e) Personas con Discapacidad
- Accesibilidad y Adaptaciones: Asegurar que todas las instalaciones y procedimientos sean accesibles para personas con discapacidades físicas, sensoriales o cognitivas.





- Comunicación Efectiva: Utilizar ayudas técnicas, intérpretes de lenguaje de señas y otros recursos para asegurar una comunicación clara y efectiva.
 - Protección Contra la Discriminación: Proteger a las personas LGBTTTIQ con discapacidades contra la doble discriminación y violencia.
- f) Niñas, Niños y Adolescentes
- Protección Integral: Garantizar la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes LGBTTTIQ, incluyendo su derecho a la identidad y a un desarrollo libre de violencia y discriminación.
 - Entorno Seguro: Proveer un entorno seguro y de apoyo durante todo el proceso legal.
 - Asesoría y Apoyo Psicológico: Facilitar el acceso a asesoría y apoyo psicológico especializado.
- g) Mujeres LBTTTIQ
- Reconocimiento de la Violencia de Género: Reconocer y abordar la violencia de género que afecta a mujeres LBTTTIQ, asegurando una respuesta adecuada y sensible con especial énfasis en mujeres trans, que son remitidas a la marginalidad en el ámbito laboral, familiar, educativo, de salud. Receptoras de las manifestaciones más atroces de crímenes de odio.
 - Acceso a Servicios de Apoyo: Proveer acceso a servicios de apoyo, incluyendo refugios, asesoría legal y apoyo psicológico.
 - Empoderamiento y Educación: Facilitar programas de empoderamiento y educación para mujeres LBTTTIQ, promoviendo la igualdad y el respeto a sus derechos.

Categorías sospechosas

Las categorías sospechosas son clasificaciones de personas basadas en características intrínsecas y generalmente inmutables, que históricamente han sido objeto de discriminación, estigmatización y prejuicio. Estas categorías deben tomarse en cuenta para dar un trato diferente e incluyen:

- Raza
- Religión
- Origen nacional
- Sexo
- Orientación sexual
- Identidad de género

Estas categorías son denominadas "sospechosas" porque cualquier diferenciación o discriminación basada en ellas es vista con recelo y es sujeto a un escrutinio judicial más riguroso.

En el contexto de personas LGBTTTIQ, estas categorías incluyen, pero no se limitan a:

- Orientación Sexual: Lesbianas, gays, bisexuales, entre otras.
- Identidad de Género: Personas transgénero, no binarias, entre otras.





- Expresión de Género: Personas cuya presentación de género la hace a través de su apariencia física, incluyendo el vestido, el peinado, accesorios, cosméticos, la forma de hablar, los patrones de comportamiento, el/los nombres y pronombres que utiliza, entre otros. De esta manera, la expresión de género puede o no corresponder con su identidad de género³ Derechos que Pueden Ser Vulnerados.

Cuando las personas LGBTTTIQ pertenecen a categorías sospechosas, varios derechos pueden ser vulnerados, entre ellos:

- Derecho a la Igualdad y No Discriminación: Discriminación en el empleo, vivienda, educación y otros servicios.
- Derecho a la Vida y Seguridad Personal: Violencia física y psicológica, crímenes de odio, acoso.
- Derecho a la Privacidad: Divulgación no consentida de la orientación sexual, expresión o identidad de género.
- **Derecho a la Salud:** Acceso desigual o denegación de servicios de salud, incluidas necesidades específicas de salud mental y física.
- Derecho a un Juicio Justo: Prejuicios y discriminación en el sistema de justicia, falta de protección adecuada.

Cómo Evitar la Violación de Derechos

Para evitar la violación de estos derechos de las personas LGBTTTIQ, especialmente aquellas pertenecientes a categorías sospechosas, es crucial adoptar medidas específicas en los protocolos de investigación y en la práctica cotidiana de las personas Agentes del Ministerio Público:

a) Derecho a la Igualdad y No Discriminación

Contexto: Discriminación en el empleo, vivienda, educación y otros servicios.

- Recepción de la Denuncia:

Respeto a la identidad y expresión de género: Asegurarse de que se consulte con la persona denunciante sobre cuál es el nombre y el pronombre con el que deberán dirigirse a ella durante el proceso.

- Investigación:

Recopilación de Pruebas: Recolectar pruebas sin prejuicios, garantizando que las denuncias de discriminación se tomen en serio y se investiguen a fondo.

Testimonios de Testigos: Incluir y proteger los testimonios de personas LGBTTTIQ, asegurando que sus experiencias sean valoradas.

- Judicialización y Sanción:

Aplicación Igualitaria de la Ley: Asegurar que se identifiquen las soluciones procesales de acuerdo con la política de persecución penal de la Fiscalía y los objetivos de persecución penal.

b) Derecho a la Vida y Seguridad Personal

Contexto: Violencia física y psicológica, crímenes de odio, acoso.

- Recepción de la Denuncia:

³ SCJN, Protocolo para Juzgar con perspectiva de orientación sexual, identidad y expresión de género y características sexuales. Recuperado de: <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2022-09/Protocolo%20OSIEGCS%20digital%2012sep22.pdf>





Sensibilidad y Apoyo Inmediato: Proveer un ambiente seguro y de apoyo para que las víctimas de violencia puedan denunciar sin miedo.

Protección Inmediata: Activar medidas de protección de inmediato si se percibe un riesgo continuo para la víctima.

- Investigación:

Investigación Integral de Crímenes de Odio: Tratar los crímenes de odio con la seriedad debida, asegurando que se identifiquen y procesen las motivaciones de odio.

Recolección de Evidencia Sensible: Manejar la evidencia con especial cuidado, considerando el impacto emocional y psicológico en la víctima.

- Judicialización y Sanción:

Procesamiento Rápido y Justo: Asegurar que los casos de violencia y crímenes de odio se procesen rápidamente y con justicia, imponiendo sanciones adecuadas a los perpetradores.

c) Derecho a la Privacidad

Contexto: Protección de la información personal y confidencial.

- Recepción de la Denuncia:

Confidencialidad: Garantizar que toda la información proporcionada por la persona denunciante se mantenga en estricta confidencialidad y que no se comparta sin su consentimiento.

- Investigación:

Manejo Sensible de Información: Asegurarse de que la información personal de la víctima no se divulgue a terceros durante la investigación, protegiendo su identidad y situación.

- Judicialización y Sanción:

Protección de Datos: Implementar protocolos que aseguren que los datos personales y sensibles de las víctimas se manejen de acuerdo con las leyes de protección de datos y privacidad.

d) Derecho a la Salud

Contexto: Acceso a servicios de salud adecuados y sin discriminación.

- Recepción de la Denuncia:

Información sobre Servicios de Salud: Proveer a las víctimas información sobre cómo acceder a servicios de salud, incluyendo salud mental, sin temor a discriminación.

- Investigación:

Evaluación de Necesidades de Salud: Identificar las necesidades de salud de las víctimas y colaborar con servicios de salud para asegurar su bienestar físico y mental durante el proceso.

- Judicialización y Sanción:

Garantía de Derechos de Salud: Asegurar que las sanciones a los perpetradores consideren el impacto que sus acciones tienen sobre la salud de las víctimas, promoviendo un enfoque de justicia restaurativa.

e) Derecho a un Juicio Justo





Contexto: Garantías de un proceso judicial equitativo.

- Recepción de la Denuncia:

Información sobre el Proceso Judicial: Informar a las víctimas sobre sus derechos dentro del proceso judicial, asegurando que comprendan el procedimiento y su papel en él.

- Investigación:

Equidad en el Proceso: Asegurar que la investigación se realice de manera imparcial y justa, sin prejuicios que afecten el resultado del caso.

- Judicialización y Sanción:

Defensa Adecuada: Garantizar que las víctimas tengan acceso a una representación legal adecuada y que se respeten sus derechos a lo largo del proceso judicial.

9





INVESTIGACIÓN EN CASOS DONDE LAS PERSONAS LGTBTTIQ SON VÍCTIMAS

Recepción de denuncia/querrela

Es crucial para la continuidad de la investigación que los datos de la persona denunciante se recaben de manera cuidadosa y diligente. Esto asegura que el personal de investigación pueda ponerse en contacto posteriormente y evita la necesidad de requerir información redundante en el futuro.

Diálogo sugerido: "Buenas tardes. Mi nombre es (nombre y apellidos). Soy Agente del Ministerio Público y estaré recabando su denuncia. Para esto, primero le preguntaré algunos datos sobre usted que son importantes para el seguimiento de la investigación, así como datos de la persona denunciada en caso de que los tenga. Después, le preguntaré sobre los hechos que viene a denunciar. Finalmente, le explicaré cuáles son los pasos a seguir después de la presentación de esta denuncia. ¿Está de acuerdo?"

Antes de comenzar, ¿necesita alguna asistencia especial durante la presentación de su denuncia?
¿Tiene alguna condición médica que debemos tener en cuenta en este momento?"

En el diálogo sugerido no se hace uso de pronombres. Es importante que cada Agente del Ministerio Público (AMP) ajuste el lenguaje a su estilo, manteniéndolo neutral, ya que el pronombre se identificará hasta que se pregunte a la víctima cómo se identifica y espera ser llamada.

Para casos en los que la víctima es migrante, originaria de pueblos indígenas, vive con alguna discapacidad; es una niña, niño o adolescente, o se trata de una mujer, persona adulta o persona racializada, recomendamos consultar la Guía de Recepción de Denuncia con Perspectiva de Género e Inclusión Social de la Fiscalía General del estado de Nayarit.

1. Solicitud de Datos Personales

Nombre y Pronombre: Pregunta de manera inclusiva (por ejemplo, usando el término "usted") cuál es el pronombre con el que se identifica, para posteriormente consultar cómo prefiere la persona que le llamen durante la entrevista. Ejemplo: ¿Cómo nos debemos dirigir a usted (como él, ella o elle)? "¿Cómo debemos llamarle durante esta entrevista y el resto de la investigación?"

2. Garantizar un Entorno Seguro y Respetuoso

Ambiente de Confianza: Crea un ambiente seguro desde el inicio utilizando lenguaje inclusivo⁴ y neutral, evitando suposiciones o cuestionamientos sobre la orientación sexual, identidad o expresión de género de la persona denunciante.

Privacidad y Confidencialidad: Reafirma la importancia de la privacidad y confidencialidad de la información proporcionada, asegurando que solo las personas involucradas en el proceso tendrán acceso a los detalles de la denuncia.

3. Recopilación de Información de Contexto

Sensibilidad ante la Discriminación: Pregunta si la persona cree que su orientación sexual, identidad de género u otra característica personal tiene relación con los hechos que denuncia, y asegúrate de documentar cualquier comentario o agresión relacionada con su identidad.

4 Sugerimos consultar la Guía de Lenguaje Inclusivo que se anexa a este protocolo para mejor referencia.





Lenguaje Claro y Respetuoso: Al indagar sobre la relación entre la identidad de la persona y los hechos, usa un lenguaje claro y sin prejuicios, mostrando comprensión y apoyo ante experiencias de discriminación o violencia.

4. Recopilación de Información sobre la Persona Denunciada

Descripción Sensible y Precisa: Al recopilar información sobre la persona posiblemente responsable, asegúrate de que la descripción física y los detalles proporcionados por la víctima se registren con precisión, prestando especial atención a cualquier agresión verbal o física relacionada con la identidad de la persona denunciante.

5. Documentación de los Hechos

Registro Detallado y Exacto: Asegúrate de que la descripción de los hechos sea detallada, incluyendo cualquier comentario discriminatorio o agresivo relacionado con la orientación sexual o identidad de género de la víctima.

Circunstancias de Opresión: Especifica las circunstancias de opresión, como insultos o amenazas basadas en la identidad de género, orientación sexual o cualquier otra característica relacionada con la comunidad LGBTTTIQ.

6. Seguimiento y Apoyo

Medidas de Protección: Asegura a la persona denunciante que, en caso de identificarse un riesgo, se tomarán medidas de protección inmediatas.

Derechos y Recursos: Informa sobre los derechos de la víctima y los recursos de apoyo disponibles, como asesoría legal, servicios de salud mental y organizaciones especializadas en el apoyo a personas LGBTTTIQ.

Confidencialidad: Reafirma la confidencialidad del proceso y ofrece información clara sobre cómo se protegerá su privacidad durante la investigación.

7. Comunicación Continua

Actualizaciones Periódicas: Asegúrate de que la persona denunciante sepa cómo y cuándo recibirá actualizaciones sobre el estado de su caso, brindando un contacto de confianza en caso de emergencia o dudas durante el proceso.

Este enfoque asegura que el proceso de denuncia sea inclusivo, respetuoso y adecuado para personas LGBTTTIQ, protegiendo su identidad y asegurando un trato justo y digno.

Es importante que se haga uso del formato o instrumento de registro de la denuncia que se encuentra autorizado en la FGEN, así como de la Guía de Recepción de Denuncia. Sumado a estas herramientas, este protocolo presenta algunas sugerencias prácticas para la recolección y registro de la denuncia.

Sugerencias prácticas para la recolección y registro de la denuncia.

1. Solicitud y Registro de Información Personal

Solicitar y registrar nombres y apellidos:

Pregunta: "¿Me puede proporcionar su nombre o nombres y apellidos?"

Instrucción: Asegúrate de que estos datos se registren correctamente ya que toda la investigación y acusación se basarán en esta información.

Solicitar el nombre y el pronombre con el que se identifica:





Pregunta: "¿Se identifica con el pronombre él, ella o elle?", "¿con qué nombre debemos de dirigirnos a usted?"

Instrucción: Pregunta con qué nombre y pronombre (él/ella/elle) se identifica para ser llamada durante la investigación. Es importante resaltar que esto no se trata de un alias o apodo sino de respetar su identidad y expresión de género.

Solicitar un número telefónico de contacto:

Pregunta: "¿Tiene un número de teléfono en el que podamos localizarle más adelante?"

Instrucción: Explica que será necesario ponerse en contacto más adelante por lo que es crucial que proporcione un número telefónico donde se le pueda encontrar. Verifica que el número proporcionado sea correcto (10 dígitos) y si es posible llama en ese momento para confirmarlo.

Corroborar los datos de una persona de confianza:

Pregunta: "¿Hay alguien de su confianza con quien le podamos buscar en caso de que no le podamos localizar en el número telefónico que nos proporcionó?"

Instrucción: Al igual que con los datos de contacto de la víctima es importante corroborar los datos de una persona de confianza que la víctima señale. Aclara que este número sólo se utilizará en caso de no poder contactarla directamente y nunca se compartirá información sobre la investigación, su estado o avances.

Solicitar domicilio actual:

Pregunta: "¿Actualmente dónde se encuentra viviendo?, ¿Cree que la podamos localizar en ese domicilio más adelante?"

Instrucción: Es importante tener en cuenta que la víctima puede encontrarse en un domicilio distinto si los hechos ocurrieron en su domicilio anterior. Por ello, explícale que se requiere un domicilio en el que pueda ser ubicada durante la investigación.

Domicilio para notificaciones y/o citaciones:

Pregunta: "Si tuviéramos que entregarle algún citatorio, ¿a qué domicilio prefiere que lo enviemos? Puede ser el de su asesoría jurídica o el mismo en el que vive".

Instrucción: El domicilio para recibir notificaciones y/o citaciones puede ser el de una persona de confianza o asesoría jurídica, especialmente si la recepción de estas comunicaciones podría poner en riesgo a la víctima con el resto de las personas que viven en el mismo domicilio.

Correo electrónico de contacto:

Pregunta: "¿Tiene una dirección de correo electrónico que usted consulte directamente? Proporciónemela por favor".

Instrucción: El correo electrónico puede ser útil para ponerse en contacto con la víctima. Se recomienda siempre verificar que sea la víctima quien tenga acceso directo a este correo para evitar que la información llegue a personas no autorizadas.

2. Datos de Contexto de la Persona Denunciante

Para que sea posible identificar si el caso que se presenta requerirá de un trato diferenciado para garantizar el acceso igualitario a los derechos de la víctima y evitar actos de discriminación, es crucial recabar información clave sobre el contexto de las personas, principalmente para detectar alguna de las categorías sospechosas.

Díálogo sugerido: "Después de la información que me proporcionó para contactarle más adelante, ahora le haré algunas preguntas necesarias para asegurar que





respetemos sus derechos humanos durante todo el proceso y garantizar que no se presenten obstáculos para que pueda ejercerlos adecuadamente. Estas preguntas las debo hacer para dejar registro sobre su información que más adelante estudiará otra persona Agente del Ministerio Público".

Preguntas específicas para personas LGBTTTIQ:

Orientación Sexual e Identidad de Género: Preguntar si la persona se identifica como parte de la comunidad LGBTTTIQ y registrar la respuesta (Sí/No). Si la respuesta es sí, registra cuál es la orientación e identidad de género con la que se identifica.

Género: Preguntar y anotar la identidad de género con la que la persona se identifica (Femenino/Masculino/No binario). Recuerda la importancia de respetar su identidad y expresión de género.

Discriminación: Preguntar si la persona considera que su orientación sexual, identidad de género u otra característica tiene alguna relación con los hechos que viene a denunciar. Registrar cualquier detalle relevante que mencione respecto a la relación entre su identidad o condición y los hechos denunciados.

3. Información de la Persona Denunciada o Persona de Interés para la Investigación

Recabar información precisa y detallada sobre la persona denunciada es fundamental ya que permite identificar y localizar a dicha persona de manera efectiva, facilitando la intervención de las autoridades.

Nombre Completo: "¿Podría decirme el nombre completo de la persona que está denunciando? Si no está segura del nombre exacto o completo, lo que conozca también es útil".

Alias o Apodos: "¿Esta persona tiene algún alias o apodo por el que sea conocida?"

Relación con la Víctima: "¿Cuál es la relación que tiene o tenía con esta persona?"

Historial de Violencia o Antecedentes Penales: "¿Sabe si esta persona tiene algún historial de violencia o antecedentes penales?"

4. Hechos

Recabar los hechos de manera detallada y precisa es fundamental en la recepción de una denuncia. Este proceso ayuda a establecer una cronología de los hechos y proporciona una base sólida para investigar y tomar decisiones correspondientes.

Diálogo sugerido: "Ahora voy a hacerle algunas preguntas para entender mejor lo que ocurrió. ¿Está bien?"

Descripción del Suceso: Preguntar a la víctima qué ocurrió, cuándo y cómo. Permitirle relatar los hechos de manera libre y detallada.

Circunstancias de Opresión: Si la víctima mencionó que su identidad de género u orientación sexual tiene relación con los hechos, señalarlo concretamente en las circunstancias del hecho. Preguntar qué le dijeron exactamente, en qué momento se lo dijeron y quién lo dijo.

5. Corroboración de Derechos y Firma

Revisión de la Denuncia: Solicitar a la víctima que lea la denuncia antes de firmarla para asegurar que los hechos se registraron adecuadamente.

Derechos de la Víctima: Reafirmar los derechos de la víctima y asegurarle que su identidad será respetada y protegida durante todo el proceso.





6. Explicación de los Próximos Pasos

Al finalizar la recepción de la denuncia, es crucial informar a la víctima sobre los pasos siguientes en el proceso.

- Registro de la Denuncia: Informar a la víctima que su relato ha sido oficialmente registrado.
- Asignación del Caso: Explicar que su caso será asignado a un/a Fiscal o Agente del Ministerio Público.
- Medidas de Protección: Asegurar a la víctima que su seguridad es una prioridad. Tener en cuenta que si hay riesgo la persona Agente del Ministerio Público de atención temprana, debe emitir las medidas de protección necesarias.
- Seguimiento del Caso: Proveer información clara sobre cómo y cuándo se proporcionarán actualizaciones.
- Recursos de Apoyo: Ofrecer recursos adicionales, como asesoría legal y servicios de salud mental.
- Confidencialidad: Reafirmar la confidencialidad del proceso y la protección de la información personal.

Acuerdo de identidad autodeterminada -cuando aplique-

Este acuerdo es un instrumento legal mediante el cual las personas Agentes del Ministerio Público reconocen y respetan la identidad autodeterminada de una víctima o persona imputada que pertenece a la comunidad LGBTTTIQ, especialmente en casos donde la orientación sexual, identidad de género, expresión de género y/o características sexuales de la persona estén vinculadas con la comisión del delito.

¿Por qué es importante?

- Protección de Derechos Humanos: Este acuerdo se fundamenta en el respeto y protección de los derechos humanos, especialmente los derechos a la igualdad, la no discriminación y la dignidad humana. Reconocer la identidad autodeterminada de una persona no es solo un acto de justicia, sino una obligación que deriva de la Constitución, tratados internacionales, y leyes nacionales que buscan erradicar toda forma de discriminación.
- Perspectiva de Género e Inclusión Social: Este acuerdo garantiza que la investigación y el procesamiento del delito se realicen con una perspectiva de género y enfoque diferencial. Esto significa que se tiene en cuenta el contexto específico de discriminación y vulnerabilidad que puede enfrentar la víctima debido a su orientación sexual o identidad de género.
- Prevención de la Revictimización: Al reconocer oficialmente la identidad autodeterminada de la víctima se previene la revictimización. Es decir, se evita que la víctima sufra nuevas formas de violencia o discriminación durante el proceso legal debido a su identidad de género o expresión de género.
- Cumplimiento de Obligaciones Internacionales: El acuerdo también refleja el compromiso de México con sus obligaciones internacionales, como las establecidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y los Principios de Yogyakarta. Estas obligaciones incluyen el deber de los Estados de respetar la identidad de género y la orientación sexual de las personas como parte de su personalidad y autodeterminación.

En los Anexos de este protocolo se encuentran dos modelos o ejemplos de este acuerdo. Al anexar estos ejemplos al protocolo se proporciona a las personas Agentes del Ministerio Público un marco de referencia y herramientas prácticas que pueden aplicar directamente en sus investigaciones.

Es importante tener en cuenta que este acuerdo no es solo una formalidad; es una manifestación del compromiso del Estado con la justicia inclusiva y la protección de los derechos humanos, sin importar la identidad de género o sexualidad.





Análisis de Entornos y Situaciones de vulnerabilidad

El análisis de entornos y situaciones de vulnerabilidad es crucial para identificar las condiciones específicas que pueden aumentar el riesgo de violencia o discriminación hacia las personas LGBTTTIQ. Este análisis debe considerar factores como la orientación sexual, identidad de género, contexto social y familiar y las estructuras de poder que pueden influir en la seguridad y bienestar de la víctima.

Ejemplos

Contexto Social: En comunidades rurales donde prevalecen normas conservadoras, una persona transgénero puede enfrentarse a un alto riesgo de violencia física o emocional debido a la falta de aceptación. En tales casos, se debe tomar en cuenta la posibilidad de que la víctima no tenga un apoyo social o familiar adecuado.

Entorno Laboral: Una persona LGBTTTIQ que trabaja en un entorno laboral hostil, donde predominan comentarios homofóbicos o transfóbicos está en una situación de vulnerabilidad constante. Es necesario evaluar cómo este entorno afecta la capacidad de la persona para denunciar abusos o acceder a apoyo legal y emocional.

Situación Familiar: Las personas jóvenes LGBTTTIQ que viven en familias que rechazan su identidad o que son dependientes económicamente de sus padres pueden enfrentar mayores riesgos de violencia intrafamiliar. El análisis debe incluir el potencial aislamiento de la víctima y la falta de recursos para escapar de un entorno abusivo.

Carácter de víctimas directas/indirectas

El reconocimiento del carácter de víctima indirecta en casos que involucran a personas LGBTTTIQ es fundamental, especialmente cuando las víctimas indirectas no son familiares directos de la víctima directa. En muchos casos, debido a la discriminación, las personas LGBTTTIQ no tienen vínculos familiares reconocidos formalmente, lo que puede dificultar su reconocimiento como víctimas indirectas en procedimientos legales.

En consecuencia, las víctimas indirectas en casos que involucra a personas LGBTTTIQ pueden ser:

- **Amistades Cercanas:** Una amistad cercana de una persona LGBTTTIQ que sufre un ataque de odio también puede ser considerado víctima indirecta si la violencia o discriminación afectan su bienestar emocional o si ha sido testigo de la violencia.
- **Parejas No Reconocidas Legalmente:** Dado que aún existen lugares en los que las parejas del mismo sexo no están legalmente reconocidas, si una persona es víctima de violencia y su pareja no cuenta con un documento que la avale como tal, es crucial que durante la investigación se considere a esta pareja como una víctima indirecta, para permitir su inclusión en el proceso legal y su acceso a apoyo.
- **Personas Cuidadoras:** Aquellas personas que cuidan y apoyan a las víctimas LGBTTTIQ, como familiares o amigos que asumen un papel de cuidador, también pueden ser consideradas víctimas indirectas. Su bienestar puede verse afectado por la violencia sufrida por la persona a su cargo, y es importante que su situación sea reconocida en el proceso legal.

Proceso de Reconocimiento:

1. Identificación de la Relación de la Persona con la Víctima

Entrevista Inicial: Durante la recepción de la denuncia, las personas agentes del Ministerio Público deben realizar una entrevista detallada con la persona que solicita ser reconocida como víctima indirecta. En esta entrevista se debe:

- 1) Preguntar sobre la naturaleza de la relación con la víctima directa (amistad cercana, pareja no reconocida legalmente, compañera/o de trabajo, etc.).





- 2) Solicitar detalles específicos sobre la duración, intensidad y tipo de vínculo que existía entre la persona y la víctima directa.

Recolección de Evidencias: A lo largo de la entrevista y durante la investigación, se deben recolectar pruebas que respalden la relación entre la persona solicitante y la víctima directa, tales como:

- 1) Testimonios de terceros que puedan corroborar la existencia y cercanía de la relación.
- 2) Documentales (mensajes, correos electrónicos, fotos) que evidencien el vínculo afectivo o de apoyo entre ambas personas.
- 3) Solicitudes de Información a Instituciones: Se pueden realizar solicitudes de información a instituciones que tengan registros relevantes, como hospitales, servicios de salud mental o cualquier otra entidad que pueda proporcionar datos sobre la relación entre la persona solicitante y la víctima directa.

Fuentes Abiertas: Explorar fuentes abiertas como redes sociales o plataformas digitales donde se pueda encontrar evidencia adicional que respalde la relación, como publicaciones, comentarios o interacciones que muestren el apoyo entre ambas partes.

2. Evaluación del Impacto Emocional y Psicológico

Valoración Psicológica: Se debe realizar una valoración psicológica de la persona solicitante para evaluar el impacto emocional y psicológico que ha tenido el evento violento o discriminatorio en ella. Esto es clave para determinar si los efectos sufridos son consistentes con los de una víctima indirecta.

Informe Psicológico: La persona profesional en psicología que realice la valoración deberá elaborar un informe donde se detalle el nivel de afectación emocional y su relación con los hechos ocurridos.

Testimonios de personas expertas: En algunos casos, puede ser útil incluir el testimonio de personas expertas en derechos humanos y violencia basada en la orientación sexual e identidad de género para reforzar la legitimidad del reclamo.

3. Reconocimiento Formal de la Calidad de Víctima Indirecta

Revisión de Evidencias: Una vez recolectadas las pruebas y testimonios, las personas Agentes del Ministerio Público deben evaluar toda la información disponible para determinar si la persona cumple con los criterios para ser reconocida como víctima indirecta.

Criterios de Evaluación:

- 1) Existencia de un vínculo afectivo significativo con la víctima directa.
- 2) Afectación directa de la persona solicitante como consecuencia de los actos violentos o discriminatorios hacia la víctima directa.
- 3) Falta de reconocimiento legal o formal del vínculo que no debería excluir a la persona del reconocimiento como víctima indirecta.

Emisión de la determinación ministerial: Tras la revisión, se emite una resolución oficial en la que se reconoce o no la calidad de víctima indirecta. Esta resolución debe estar fundada y motivada en los registros obtenidos durante la investigación.

4. Registro en la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV)





Formalización ante la CEAV: Si se reconoce el carácter de víctima indirecta, las personas Agentes del Ministerio Público deben proceder a formalizar este reconocimiento ante la CEAV para asegurar que la persona solicitante reciba el apoyo y los beneficios correspondientes.

Documentación: Se debe proporcionar toda la documentación necesaria que respalde la determinación, incluyendo el informe psicológico, testimonios, y cualquier otra evidencia relevante.

Actos de Investigación Sugeridos

Verificación de Testimonios: Las personas Agentes del Ministerio Público deben realizar entrevistas con personas cercanas a la víctima directa y al solicitante para corroborar la existencia del vínculo.

Análisis de Comunicaciones: Revisar mensajes, correos electrónicos y otras formas de comunicación aportados por la persona declarante para identificar un patrón de relación entre la víctima directa y la persona solicitante, que justifique el reconocimiento de esta última como víctima indirecta. Examen de Situaciones de Codependencia: Investigar si existía alguna forma de codependencia (emocional, económica, social) entre la víctima directa y la persona solicitante que amplifique el impacto del hecho violento o discriminatorio en la vida de la persona solicitante.

Identificación de Personas posiblemente responsables

En la identificación de personas posiblemente responsables en casos que involucran a personas LGBTTTIQ, es esencial considerar tanto a los perpetradores directos como a aquellos que, mediante su inacción o apoyo tácito, permiten que la violencia ocurra. También se debe considerar la identificación de actos de omisión, donde personas en posiciones de poder o autoridad no intervienen para proteger a las víctimas.

Personas agresoras directas: Si una persona gay es agredida físicamente por un grupo, todos los miembros del grupo deben ser considerados responsables, incluso aquellos que no participaron activamente en el ataque pero que incitaron o apoyaron verbalmente la agresión.

Personas responsables indirectas: En un entorno escolar, si una persona transgénero es acosada por otros estudiantes, el personal administrativo que no interviene a pesar de ser consciente del acoso también podría ser considerado responsable por omisión.

Uso de Redes Sociales: En casos de violencia o acoso a través de redes sociales, la identificación de perfiles o personas que incitan al odio o que promueven la discriminación contra personas LGBTTTIQ es crucial para una investigación completa.

Se recomienda consultar la guía de recepción de denuncia para referencia sobre las preguntas a realizar para recolectar la información necesaria sobre la persona que se denuncia o posiblemente responsable.

Tipos de violencia y sus Manifestaciones

Es esencial reconocer los diferentes tipos de violencia que afectan a las personas LGBTTTIQ, incluyendo aquellas formas específicas motivadas por la orientación sexual, identidad de género o expresión de género. Esto incluye la violencia física, emocional, económica y simbólica, además de formas específicas como la transfobia, bifobia, lesbofobia, homofobia, interfobia y queerfobia. Estos actos no solo impactan directamente a las víctimas, sino que también refuerzan estigmas sociales y fomentan un entorno de discriminación.

Tipos de Violencia y ejemplos prácticos:





Violencia Física:

Ejemplo: Golpes, empujones, o agresiones físicas dirigidas a una persona por su identidad de género o orientación sexual. Por ejemplo, un ataque físico a una persona transgénero motivado por transfobia.

Violencia Emocional:

Ejemplo: Insultos homofóbicos, transfóbicos o bifóbicos; amenazas de revelar la orientación sexual de una persona sin su consentimiento; comentarios despectivos sobre la identidad de género o la orientación sexual de la víctima. Un ejemplo sería el acoso verbal a una mujer lesbiana en su lugar de trabajo.

Violencia Económica:

Ejemplo: Despido injustificado o negación de empleo debido a la orientación sexual o identidad de género; manipulación económica dentro del hogar basada en la identidad de género de la persona. Un ejemplo sería negarse a contratar a una persona bisexual por prejuicios asociados a su orientación sexual.

Violencia Simbólica:

Ejemplo: Invisibilización o exclusión de las personas LGBTTTIQ en los medios de comunicación, políticas públicas, o espacios educativos; perpetuación de estereotipos negativos. Un ejemplo sería la representación estereotipada y negativa de personas trans en los medios.

Violencias Específicas:

Transfobia:

Definición: Odio, miedo, o prejuicio contra las personas transgénero o de género no conforme.

Ejemplo: Un caso en que una persona transgénero es acosada en su comunidad debido a su identidad de género, incluyendo comentarios denigrantes o agresiones físicas motivadas por su transición.

Bifobia:

Definición: Discriminación o aversión hacia las personas bisexuales.

Ejemplo: Comentarios despectivos que sugieren que la bisexualidad es solo una fase o que las personas bisexuales son "confusas" o "promiscuas". La negativa a considerar seriamente una relación de una persona bisexual en un entorno laboral es un ejemplo de bifobia.

Lesbofobia:

Definición: Discriminación y odio específico contra mujeres lesbianas.

Ejemplo: Negación de servicios o derechos a mujeres lesbianas por su orientación sexual, como el rechazo a permitir que una mujer lesbiana visite a su pareja en el hospital.

Homofobia:

Definición: Hostilidad, miedo o aversión hacia personas homosexuales o percibidas como tales.

Ejemplo: Insultos homofóbicos o la exclusión de hombres gays de ciertos espacios o actividades. Un ejemplo claro sería la negativa a permitir que un hombre gay participe en eventos deportivos debido a prejuicios sobre su orientación sexual.

Interfobia:

Definición: Discriminación y prejuicio contra personas intersexuales.

Ejemplo: Prácticas médicas no consensuadas en personas intersexuales para "normalizar" sus cuerpos o la negativa a reconocer legalmente el género de una persona intersexual.





Queerfobia:

Definición: Odio o prejuicio contra personas que se identifican como queer, que no encajan en las normas tradicionales de género o sexualidad.

Ejemplo: El rechazo o la exclusión social de una persona que se identifica como queer debido a su expresión de género o sexualidad no normativa.

9





Investigación en Casos donde las Personas LGBTTTIQ son Imputadas

Flagrancia

Durante la puesta a disposición de una persona LGBTTTIQ detenida en flagrancia, es necesario asegurar una identificación respetuosa y proteger sus derechos previniendo cualquier forma de discriminación o violación de derechos desde el momento de la detención.

Interacción Inicial

Preguntas a Realizar: "¿Cómo prefiere que me dirija a usted?" "¿Hay algún nombre o pronombres específicos que deberíamos usar para dirigirnos a usted?"

Si es relevante para el caso y se hace de manera respetuosa, preguntar: "¿Hay algo que necesitemos saber sobre sus necesidades particulares en este momento?"

Documentación de la Detención

Anotación en el Informe: Los informes de detención deben reflejar el nombre y pronombres elegidos por la persona, y cualquier otra información relevante sobre su identidad que pueda impactar en su trato durante la detención y el proceso judicial.

Ejemplo de Documentación: En el informe, la persona Agente del Ministerio Público escribe: "La persona detenida prefiere ser llamada [Nombre Elegido] y utiliza los pronombres [él/ella/ellos]. Se ha notificado al personal de la Fiscalía para asegurar su uso en todas las interacciones".

Medidas de Seguridad durante la Custodia:

Separación Segura: Si es necesario, alojar a la persona detenida en una celda separada para proteger su seguridad y privacidad, especialmente si su expresión o identidad de género puede hacerla objeto de discriminación o violencia por parte de otras personas detenidas.

Será necesario informar al personal sobre las razones de esta decisión para evitar malentendidos y garantizar un trato digno.

Revisión y Monitoreo:

Monitoreo Continuo: Supervisar el trato que recibe la persona LGBTTTIQ detenida por parte de otros detenidos y del personal, interviniendo rápidamente si se detectan actos de discriminación o violencia.

Inicio de la investigación sin persona detenida

En el inicio de las investigaciones en los que se involucra a una persona LGBTTTIQ como posible responsable, es necesario garantizar un trato respetuoso y digno durante el proceso de investigación, asegurando que todas las acciones legales, incluyendo las órdenes de aprehensión y citaciones, respeten los nombres y pronombres preferidos por las personas LGBTTTIQ, especialmente para personas trans cuyo nombre legal puede diferir de su nombre autodeterminado.

Respeto por Nombres y Pronombres en la Comunicación Oficial:





Registro y Uso de Nombres Autodeterminados: Durante la investigación, es crucial respetar los nombres y pronombres con los que la persona se identifica. Esto debe reflejarse en toda la documentación y comunicación, incluyendo registros internos, citaciones y solicitudes de órdenes de aprehensión.

Ejemplo: Si una persona transgénero llamada Elena, pero registrada oficialmente como Eduardo es parte de la investigación, todos los documentos y comunicaciones deben dirigirse a ella como Elena, utilizando los pronombres femeninos, a menos que se especifique lo contrario.

Documentación Adecuada de Identidad en Solicitudes Legales:

Inclusión de Identidad Autodeterminada: Dado que para este momento la persona agente del Ministerio Público ya integró a la carpeta de investigación el Acuerdo de Identidad Autodeterminada en los casos que aplica, cuando se redacten documentos oficiales como órdenes de aprehensión o citaciones, es esencial incluir el nombre e identidad autodeterminada de la persona, indicando claramente que el nombre y pronombre autodeterminado es el que debe garantizarse en todo momento.

Ejemplo de Documentación para Órdenes de Aprehensión: En la solicitud de una orden de aprehensión para Elena, la documentación debería indicar: "Elena (nombre autodeterminado, legalmente registrada como Eduardo) [Apellido]." Esto asegura claridad legal sin comprometer el respeto por su identidad de género.

Comunicación de Citaciones:

Formulación de Citaciones: Las citaciones deben ser formuladas respetuosamente, utilizando el nombre y pronombres con los que la persona se identifica. Es fundamental adjuntar una nota para el personal de notificaciones sobre la importancia de usar el nombre y pronombres correctos al entregar la citación.

Ejemplo de Citación: La citación para Elena debe leerse: "Se cita a Elena [Apellido] a comparecer..." con una nota interna que indique: "La persona citada es transgénero y este es el nombre y pronombre con el que se identifica. Por favor, dirigirse a ella como Elena y usar pronombres femeninos en todas las interacciones."

Revisión de Procedimientos de Aprehensión y Citación:

Supervisión de la Aplicación de Nombres y Pronombres: Cualquier solicitud de orden de aprehensión o proceso de citación debe ser revisada por una persona en un puesto superior jerárquico, o por quien esta designe, para garantizar que se respetan los nombres y pronombres autodeterminados de la persona, manteniendo una comunicación clara y respetuosa en todo momento.

Derechos y Garantías

El trato justo y el respeto a los derechos de las personas LGBTTTIQ imputadas de un delito son cruciales tanto en la fase de detención como a lo largo del procedimiento penal. Este enfoque se fundamenta en una serie de normativas y convenios tanto a nivel nacional como internacional.

Durante la Detención

Trato Digno y Respetuoso:

Derecho: Todas las personas tienen derecho a un trato humano y respetuoso durante su detención, sin sufrir discriminación por su orientación sexual o identidad de género.





Fundamento Nacional: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1 y 20.

Fundamento Internacional: Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), artículo 10; Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), artículo 5.

Reconocimiento de la Identidad de Género:

Derecho: Se debe reconocer y respetar la identidad de género de la persona imputada, usando los nombres y pronombres con los que se identifica.

Fundamento Nacional: Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

Fundamento Internacional: Principios de Yogyakarta, Principios 3 y 9.

Seguridad y Protección:

Derecho: Protección contra cualquier forma de violencia o abuso, tanto de otras personas imputadas, como del personal.

Fundamento Nacional: Código Nacional de Procedimientos Penales, artículo 11.

Fundamento Internacional: Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela), Regla 2.

A lo Largo del Procedimiento

Acceso a la Justicia:

Derecho: Acceso equitativo a la justicia y a un juicio justo.

Fundamento Nacional: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 17.

Fundamento Internacional: Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), artículo 14; Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), artículo 8.

Defensa Legal Adecuada:

Derecho: Derecho a contar con una defensa adecuada y efectiva, que comprenda y respete las particularidades relacionadas con su identidad de género y orientación sexual.

Fundamento Nacional: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 20.

Fundamento Internacional: Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), artículo 14.

Privacidad y Confidencialidad:

Derecho: Respeto a la privacidad y confidencialidad, especialmente en lo relacionado con la identidad de género y la orientación sexual, por lo que no debe hacerse público su nombre legal.

Fundamento Nacional: Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Fundamento Internacional: Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), artículo 11.





Medidas de Protección

Derecho: Implementación de medidas especiales de protección para evitar la discriminación y garantizar la seguridad de la persona imputada.

Fundamento Nacional: Código Nacional de Procedimientos Penales, artículo 2.

Fundamento Internacional: Principios de Yogyakarta, Principio 9.

Asistencia Médica y Psicológica:

Derecho: Acceso a asistencia médica y psicológica adecuada a sus necesidades, incluyendo aquellas relacionadas con su identidad de género y orientación sexual, como tratamientos hormonales, y en su caso, medicamentos necesarios para la atención de enfermedades crónico degenerativas, VIH, o de transmisión sexual

Fundamento Nacional: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 4.

Fundamento Internacional: Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), artículo 5; Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela), Regla 24.

Capacitación de personas funcionarias:

Derecho: Derecho a ser tratada o tratado por personas funcionarias capacitadas en diversidad y sensibilidad y con perspectiva de orientación sexual, identidad de género, expresión de género y/o características sexuales

Fundamento Nacional: Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

Fundamento Internacional: Principios de Yogyakarta, Principio 18.

Acuerdo de identidad autodeterminada -cuando aplique-

A este protocolo se incorporan como Anexo dos modelos de Acuerdo de identidad autodeterminada que proporcionan un marco formal para reconocer y respetar la identidad autodeterminada de personas detenidas o posiblemente responsables dentro del sistema de justicia penal, garantizando un trato digno y equitativo conforme a los derechos humanos internacionales y locales.

Análisis de Contextos sociales, situaciones de vulnerabilidad y Antecedentes

Durante la investigación, es importante garantizar que los contextos sociales, situaciones de vulnerabilidad y antecedentes penales de personas LGBTTTIQ sean considerados de manera comprensiva y justa durante la investigación de delitos, para evitar la criminalización excesiva y asegurar un enfoque de derechos humanos.

Procedimiento sugerido

Evaluación del Contexto Social:

Objetivo: Entender el entorno social y las circunstancias de vida de la persona LGBTTTIQ imputada, que pueden influir en su comportamiento y las acusaciones en su contra.

Acciones:

- 1) Investigar y documentar la situación socioeconómica, educativa y familiar de la persona imputada.





- 2) Considerar factores como desempleo, marginación, discriminación y acceso limitado a recursos como factores que pueden afectar su conducta.
- 3) Registrar cualquier evidencia de discriminación sistemática o violencia que la persona haya enfrentado.

Identificación de Situaciones de Vulnerabilidad:

Objetivo: Identificar si la persona LGBTTTIQ ha estado expuesta a situaciones de vulnerabilidad que podrían haber influido en su involucramiento en actividades delictivas.

Acciones:

- 1) Analizar si la condición de vida en la calle, la pobreza o la falta de acceso a servicios básicos y empleo digno han jugado un papel en el comportamiento delictivo.
- 2) Evaluar la presencia de abuso físico, emocional o sexual que pueda haber experimentado, particularmente relevante en comunidades trans y otros grupos históricamente vulnerados dentro del espectro LGBTTTIQ.

Análisis de Antecedentes Penales:

Objetivo: Examinar los antecedentes penales con un enfoque crítico y contextual, considerando cómo la discriminación y la marginalización pueden haber contribuido a dichos registros.

Acciones:

- 1) Revisar los antecedentes penales no solo por la presencia de delitos, sino también por el contexto en que estos fueron cometidos.
- 2) Determinar si las detenciones previas fueron el resultado de circunstancias vinculadas a la supervivencia, como robo por necesidad, o si fueron influenciadas por el estigma y la discriminación, como en casos de "perfilamiento" basado en la identidad de género o la expresión.
- 3) Considerar la posibilidad de que las interacciones previas con la ley no sean indicativas de criminalidad inherente, sino más bien de vulnerabilidad ante la aplicación selectiva de la ley.

Uso de la Información en la Investigación y Procedimientos Legales:

Objetivo: Utilizar el análisis del contexto social y los antecedentes de manera que informe y guíe el proceso de investigación y el enjuiciamiento de manera justa.

Acciones:

- 1) Aplicar este conocimiento al evaluar la credibilidad de la persona imputada y la gravedad de los cargos.
- 2) Incorporar los hallazgos sobre discriminación y vulnerabilidad como factores atenuantes en las decisiones sobre cargos y determinaciones ministeriales.
- 3) Presentar evidencia sobre el impacto de la discriminación y la vulnerabilidad en la conducta de la persona imputada durante la comisión del hecho para informar a la autoridad judicial.

Tratamiento Igualitario y No Discriminación

Garantizar que todas las personas LGBTTTIQ detenidas o imputadas de un delito reciban un trato igualitario y libre de discriminación en todas las etapas del proceso penal, desde la detención inicial hasta la resolución final del caso por lo que deben regirse por los siguientes principios:

- Respeto a la Dignidad Humana: Todas las acciones, procedimientos y decisiones deben respetar la dignidad inherente de la persona, independientemente de su orientación sexual, identidad de género o expresión de género.





- Igualdad Ante la Ley: La igualdad de trato y la no discriminación son principios básicos que deben regir el tratamiento de las personas LGBTTTIQ en el sistema de justicia penal.
- Protección Contra el Abuso: Deben adoptarse medidas específicas para proteger a las personas LGBTTTIQ de cualquier forma de violencia, abuso o discriminación, ya sea por parte de otros detenidos, el personal penitenciario o las autoridades judiciales.

Previsiones para la formulación de imputación y control de detención

Las siguientes provisiones están diseñadas para guiar a las personas Agentes del Ministerio Público en cómo manejar de manera justa y equitativa los casos que involucran a personas LGBTTTIQ durante las audiencias de control de detención y formulación de imputación:

1. Respeto por la Identidad de Género:

Uso de Nombres y Pronombres Adecuados: Utilizar los nombres y pronombres con los que la persona se identifica en todas las comunicaciones y documentaciones. Esto es crucial no solo para el respeto hacia la persona imputada, sino también para garantizar que la información presentada sea percibida como respetuosa y profesional por todas las partes involucradas, incluidos los jueces y abogados defensores.

2. Presentación Cuidadosa de la Información:

Contextualización de Antecedentes: Presentar cualquier dato de prueba en contexto, destacando cómo las situaciones de vulnerabilidad o discriminación pueden haber influido en la conducta previa de la persona imputada. Evitar presentar antecedentes de manera que refuercen estereotipos negativos o que den lugar a prejuicios en contra de la persona imputada.

3. Evaluación de Medidas Cautelares:

Alternativas a la Detención Preventiva: Considerar alternativas a la detención que tomen en cuenta las necesidades y vulnerabilidades específicas de la persona imputada. Por ejemplo, evaluar si la prisión preventiva podría exponerlos a un riesgo mayor de violencia o si podrían beneficiarse más de medidas distintas a la prisión, especialmente si enfrentan riesgos de seguridad en un entorno carcelario.

4. Protección Contra la Discriminación:

Medidas de Protección Especiales: Asegurar que, si la privación de la libertad es inevitable, se implementen medidas reforzadas para proteger a la persona imputada de cualquier posible abuso o discriminación dentro del sistema penitenciario. Esto incluye coordinar con las autoridades penitenciarias para que se respeten las necesidades de alojamiento y seguridad de la persona imputada.

5. Consideración de Factores Socioeconómicos:

Impacto de la Marginación en la Conducta: Analizar y presentar cómo la exclusión social, la falta de acceso a recursos, y la discriminación histórica pueden haber influido en la situación actual de la persona imputada y en su intervención en el delito. Esto puede ser relevante para argumentar la proporcionalidad e idoneidad de las medidas cautelares propuestas. Por ejemplo, detallar la importancia de no acercarse a determinados lugares donde se reúnen grupos de personas con conductas de riesgo.

6. Documentación y Presentación de Evidencia:





Evidencia Contextual y Relevante: Asegurarse de que toda la evidencia y argumentación presentadas durante el proceso penal y sus diversas etapas, sea pertinente y se enfoque directamente en los hechos del caso, evitando cualquier sesgo basado en la orientación sexual, identidad de género, expresión de género y/o características sexuales.

9





Guías Básicas sobre la Investigación

Diseño del plan de Investigación Penal atendiendo a los factores del contexto y situaciones de vulnerabilidad

A continuación, en este protocolo se propone una metodología diseñada para que las personas Agentes del Ministerio Público puedan revisar y evaluar sus casos, asegurando que todas las líneas de investigación se han agotado de manera exhaustiva, con una perspectiva de orientación sexual e identidad de género, particularmente en delitos cometidos contra la comunidad LGBTTTIQ.

Pasos de la Metodología

Paso 1: Identificación y Definición de la Hipótesis de Investigación

Objetivo: Formular una hipótesis clara que guíe las acciones de investigación.

Acción: Determine si el delito tiene motivaciones basadas en orientación sexual o identidad de género.

Ejemplo: "El delito cometido contra la víctima está motivado por homofobia".

Paso 2: Definición de Líneas de Investigación

Objetivo: Establecer todas las posibles líneas de investigación necesarias para el caso.

Acción: Identifique y enumere todas las líneas de investigación, asegurando la inclusión de enfoques de género e inclusión social.

Ejemplo de líneas de investigación:

- Historial de violencia y discriminación previa.
- Contexto social y económico de la víctima y el agresor.
- Testimonios de personas cercanas.
- Evidencias físicas y digitales.

Paso 3: Actos de Investigación Detallados

Objetivo: Describir las acciones específicas necesarias para cada línea de investigación.

Acción: Detalle los actos de investigación necesarios para cada línea identificada.

Ejemplo:

- Historial de violencia y discriminación: Revisar denuncias previas e historiales médicos.
- Contexto social y económico: Entrevistar a familiares y amigos, analizar el entorno socioeconómico.
- Testimonios: Recoger declaraciones de personas cercanas.
- Evidencias físicas y digitales: Recopilar mensajes de texto, correos electrónicos, registros de llamadas, etc.

Paso 4: Verificación de la Exhaustividad





Objetivo: Asegurar que cada línea de investigación se ha agotado.

Acción: Utilice una lista de verificación para cada línea de investigación.

Lista de verificación:

- Historial de violencia y discriminación: ¿Se revisaron todas las denuncias previas?, ¿Se revisaron los historiales médicos?
- Contexto social y económico: ¿Se entrevistó a todas las personas relevantes?, ¿Se evaluó el entorno socioeconómico?
- Testimonios: ¿Se recogieron y analizaron todas las declaraciones necesarias?
- Evidencias físicas y digitales: ¿Se recopiló y analizó toda la evidencia relevante?

Más adelante se propone una lista de verificación de exhaustividad diseñada para complementar este paso en la metodología.

Paso 5: Revisión de Resultados

Objetivo: Evaluar los hallazgos y su coherencia con la hipótesis planteada.

Acción: Compare los resultados obtenidos con la hipótesis de investigación.

Ejemplo:

- Hipótesis: El delito está motivado por homofobia.
- Resultados: Patrones de violencia previos, testimonios que corroboran la motivación, evidencia física y digital que respalda la hipótesis.

Paso 6: Informe Final

- Objetivo: Documentar exhaustivamente el proceso de investigación y sus resultados.
- Acción: Redacte un informe detallado que incluya:
 - Descripción de la hipótesis.
 - Detalle de las líneas de investigación y los actos realizados.
 - Resultados obtenidos.
 - Conclusiones y recomendaciones.

Hipótesis, Líneas de Investigación y Actuaciones Procesales

En el ámbito de las investigaciones penales, las **líneas de investigación** y la **hipótesis de investigación** son dos conceptos fundamentales que, aunque estrechamente relacionados, tienen propósitos y funciones distintos. Comprender cada uno de estos términos es crucial para la conducción eficaz de cualquier investigación.

Hipótesis de Investigación

La **hipótesis de investigación** es una suposición inicial que se formula al comienzo de la investigación, basada en la evidencia disponible en ese momento. Es una declaración teórica que plantea una posible explicación a un fenómeno





observado, en este caso un delito. La hipótesis es orientativa para la investigación y sugiere qué podría ser probado o refutado mediante la recolección y análisis de datos.

Ejemplo: En un caso de asalto a un miembro de la comunidad LGBTTTIQ, la hipótesis podría ser que el ataque fue motivado por prejuicios contra la orientación sexual o identidad de género de la víctima.

Líneas de Investigación

Las **líneas de investigación**, en cambio, son los diversos caminos o métodos que el personal investigador sigue para explorar la hipótesis y recopilar pruebas. Cada línea de investigación aborda diferentes aspectos del caso y puede incluir diversas actividades como entrevistas, análisis forense, revisión de cámaras de seguridad, entre otros. Las líneas de investigación están diseñadas para cubrir todas las posibilidades que podrían explicar cómo y por qué ocurrió el delito.

Ejemplo: Para el caso del asalto mencionado, algunas líneas de investigación podrían incluir:

- **Análisis de Prejuicios Motivados:** Investigar si la persona agresora tiene antecedentes de comportamiento homofóbico o transfóbico.
- **Revisión de Testimonios:** Entrevistar a testigos que puedan haber observado el asalto o eventos relacionados antes o después del incidente.
- **Examen de Evidencia Digital:** Analizar comunicaciones de la persona sospechosa que podrían indicar su motivación.
- **Contexto Social:** Examinar el entorno social del área donde ocurrió el asalto para identificar si se ha reportado un aumento de actitudes discriminatorias.

Diferencias Clave entre la hipótesis y las líneas de investigación

- **Propósito:** La hipótesis busca establecer una posible explicación al delito que necesita ser confirmada o descartada, mientras que las líneas de investigación son los métodos prácticos a través de los cuales se explora esta hipótesis.
- **Flexibilidad:** La hipótesis puede evolucionar o cambiar a medida que avanza la investigación y se descubren nuevas pruebas. Las líneas de investigación pueden ampliarse, reducirse o ajustarse en función de los hallazgos y la dirección que tome la investigación.
- **Estructura:** Mientras que la hipótesis es más teórica y general, las líneas de investigación son concretas y orientadas a la acción, detallando pasos específicos para la recolección de pruebas.

Lista de verificación de exhaustividad para casos de delitos cometidos contra la comunidad LGBTTTIQ

La Lista de Verificación de Exhaustividad es una herramienta esencial diseñada para guiar a las personas Agentes del Ministerio Público y al equipo de investigación en la Fiscalía General del estado de Nayarit en la meticulosa revisión y manejo de casos de delitos cometidos contra la comunidad LGBTTTIQ. Esta herramienta tiene como objetivo asegurar que todos los aspectos relevantes de un caso sean considerados y que todas las líneas de investigación necesarias se exploren completamente para garantizar una investigación integral y efectiva.

Propósito de la Lista de Verificación

Esta lista de verificación busca:





- Maximizar la Recolección de Evidencia: Asegurar la recopilación sistemática y metódica de todos los datos y pruebas pertinentes desde las etapas iniciales de la investigación.
- Identificar Áreas de Investigación Específicas: Destacar áreas clave que requieren atención especial, como motivaciones basadas en prejuicios hacia la orientación sexual o la identidad de género de la víctima, que a menudo son cruciales para entender completamente la naturaleza del delito.
- Prevenir la Omisión de Información Relevante: Evitar pasar por alto cualquier elemento crucial que pueda impactar el resultado de la investigación y la posterior prosecución penal.
- Facilitar la Uniformidad y la Consistencia: Promover un enfoque estandarizado y coherente en la investigación de delitos contra la comunidad LGBTTTIQ, lo que ayuda a minimizar las variaciones en la calidad y profundidad de las investigaciones realizadas por diferentes agentes o equipos.

Cómo Usar la Lista de Verificación

- Al Inicio de la Investigación: Implementar la lista de verificación tan pronto como se identifique el caso como uno que involucra a la comunidad LGBTTTIQ. Esto asegura que se establezcan claramente las líneas de investigación desde el principio.
- Durante la Recolección de Evidencia: Utilizar la lista como una guía para entrevistas, recolección de pruebas físicas y digitales y otras formas de investigación en el campo. Cada elemento de la lista debe ser revisado y marcado una vez que la acción correspondiente haya sido completada satisfactoriamente.
- Revisión Regular: Consultar la lista de verificación regularmente a lo largo de la investigación para asegurar que todos los aspectos están siendo cubiertos y que no hay áreas descuidadas o incompletas.
- Antes de la Formulación de Cargos: Revisar la lista para confirmar que todos los puntos han sido abordados antes de proceder con la formulación de cargos. Esto es crucial para asegurar que la acusación esté bien fundamentada y que el caso sea robusto y resistente a desafíos legales.

Componentes de la Lista

La lista está dividida en secciones que reflejan diferentes aspectos de la investigación. Cada sección contiene varios apartados que el personal de investigación debe confirmar y documentar. La exhaustividad y atención al detalle en el uso de esta lista son esenciales para una investigación con perspectiva de orientación sexual, identidad de género, expresión de género y/o características sexuales.

1. Historial de Violencia y Discriminación:

- ¿Se han revisado todas las denuncias previas relacionadas con violencia o discriminación por orientación sexual o identidad de género?
- ¿Se han revisado los historiales médicos relacionados con lesiones, agresiones o trastornos psicológicos debidos a discriminación o violencia?

2. Contexto Social y Económico:

- ¿Se ha entrevistado a familiares, amigos, compañeros de trabajo y vecinos de la víctima para entender el contexto social y familiar?





- ¿Se ha investigado si la víctima ha sufrido rechazo, expulsión o maltrato por su orientación sexual o identidad de género?
- ¿Se ha evaluado el apoyo social y económico que recibe la víctima de su entorno?

3. Relaciones de la Víctima:

- ¿Se ha identificado y entrevistado a las parejas actuales o anteriores de la víctima?
- ¿Se han investigado posibles relaciones abusivas o conflictivas?
- ¿Se ha considerado la posibilidad de violencia íntima en relaciones de pareja del mismo sexo?

4. Testimonios y Declaraciones:

- ¿Se han tomado declaraciones formales de todas las personas cercanas a la víctima y al agresor?
- ¿Se han incluido testimonios de miembros de la comunidad LGBTTTIQ que puedan aportar información relevante?
- ¿Se han verificado y contrastado los testimonios para identificar inconsistencias o corroborar información?

5. Evidencias Físicas y Digitales:

- ¿Se ha recopilado y analizado toda la evidencia física en el lugar del delito (huellas, ADN, objetos personales, etc.)?
- ¿Se han recopilado y analizado todos los mensajes de texto, correos electrónicos, registros de llamadas, publicaciones en redes sociales y cualquier otra comunicación digital relevante?
- ¿Se ha investigado si la víctima ha sido objeto de acoso o amenazas en línea debido a su orientación sexual o identidad de género?

6. Contexto de Discriminación y Crímenes de Odio:

- ¿Se ha considerado el contexto de discriminación sistemática y crímenes de odio hacia la comunidad LGBTTTIQ en el análisis del caso?
- ¿Se ha investigado si existen patrones de ataques o violencia contra personas de la comunidad LGBTTTIQ en la zona o comunidad?

7. Intervenciones y Apoyo:

- ¿Se han revisado las intervenciones anteriores de servicios sociales, organizaciones LGBTTTIQ y otras entidades de apoyo?
- ¿Se ha evaluado la efectividad de estas intervenciones y su impacto en la situación de la víctima?

8. Marco Legal y Normativo:

- ¿Se ha revisado y aplicado la legislación local, nacional e internacional relevante para casos de violencia y discriminación contra la comunidad LGBTTTIQ?
- ¿Se han considerado las políticas de inclusión y protección de derechos humanos en el análisis y la resolución del caso?

9. Revisión de Resultados:

- ¿Se han comparado los resultados obtenidos con la hipótesis de investigación inicial?





- ¿Se ha evaluado la coherencia y suficiencia de las evidencias y testimonios recopilados?

10. Informe Final:

- ¿Se ha redactado un informe detallado que incluya la descripción de la hipótesis, las líneas de investigación, los actos realizados, los resultados obtenidos y las conclusiones y recomendaciones?
- ¿Se ha garantizado que el informe final refleje un enfoque inclusivo y respetuoso de los derechos humanos de la comunidad LGBTTTIQ?

EJEMPLO DE APLICACIÓN

Caso: Agresión a una persona trans en un espacio público.

Hipótesis: La agresión está motivada por transfobia.

Líneas de investigación:

- Historial de violencia previa contra la víctima.
- Relación entre la víctima y los agresores.
- Testimonios de testigos y personas cercanas a la víctima.
- Evidencias físicas en el lugar del hecho.

Actos de investigación:

- Revisar registros de denuncias anteriores de la víctima por discriminación o violencia.
- Entrevistar a familiares, amigos y posibles testigos.
- Analizar el contexto social y los antecedentes de los agresores.
- Recopilar y analizar evidencia física y digital relacionada con el incidente.

Verificación:

- ¿Se revisaron todos los registros anteriores de violencia o discriminación?
- ¿Se realizaron todas las entrevistas necesarias?
- ¿Se recopiló y analizó toda la evidencia física y digital?

Resultados:

- Confirmación de antecedentes de violencia y discriminación por identidad de género.
- Testimonios de testigos que corroboran la motivación transfóbica.
- Evidencia física que respalda la versión de la víctima.

Informe final:

Redacción del informe detallando cada paso y los hallazgos, con un enfoque en derechos humanos y respeto a la diversidad.





Propuesta de instrumento de Plan de Investigación Penal

FORMATO DEL PLAN DE INVESTIGACIÓN PARA CASOS QUE INVOLUCRAN A PERSONAS LGBTTTIQ EN LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE NAYARIT (FGEN)

Información General del Caso	
Número de Carpeta de Investigación:	
Fecha de Inicio:	
Delito(s) Implicado(s):	
Agente del Ministerio Público Responsable:	
Ubicación de los Hechos:	
Identificación y Definición de la Hipótesis de Investigación	
Descripción de la Hipótesis Principal:	Ejemplo: "El delito fue cometido debido a la orientación sexual o identidad de género de la víctima, implicando un posible crimen de odio".
Objetivos de la Investigación	
Objetivo Principal:	
Objetivos Secundarios:	
Líneas de Investigación	





1. Contexto de Discriminación y Violencia:	Descripción: Investigar si el crimen está relacionado con actitudes discriminatorias o violencia contra la comunidad LGBTTTIQ.
Actos de Investigación Sugeridos:	Ejemplo: Entrevistas con testigos, revisión de cámaras de seguridad, análisis de comunicaciones de la persona sospechosa.
2. Análisis del Entorno Social y Económico:	Descripción: Evaluar cómo el entorno social y económico de la víctima y del sospechoso puede haber influido en los hechos.
Actos de Investigación Sugeridos:	Ejemplo: Recopilación de información sobre el historial de empleo, situación de vivienda y acceso a servicios sociales.
3. Historial de la Víctima y de la persona imputada:	Descripción: Recopilar información sobre cualquier historial previo de discriminación o violencia sufrida por la víctima o perpetrada por la persona imputada.
Actos de Investigación Sugeridos:	Ejemplo: Acceso a registros previos, entrevistas con conocidos y familiares, revisión de denuncias anteriores.
Medios de Verificación	
Fuentes de Información:	Declaraciones de testigos. Registros audiovisuales. Documentos oficiales y correspondencia.
Evidencia Relevante a Recopilar:	Evidencia física del lugar del delito. Comunicaciones electrónicas. Testimonios de personas expertas en derechos LGBTTTIQ.
Plan de Acción	
Cronograma Detallado:	Fases de la investigación. Fechas clave para la revisión de avances.





Responsabilidades Específicas:	Asignación de tareas a los miembros del equipo de investigación. Coordinación con otras agencias o departamentos.
Medidas de Seguridad y Protección	
Para la Víctima y Testigos:	Medidas para garantizar su seguridad durante y después de la investigación.
Para la Integridad del Proceso:	Procedimientos para proteger la evidencia y mantener la confidencialidad.
Consideraciones Éticas	
Respeto por la Dignidad de Todas las Personas Involucradas:	Garantizar un trato respetuoso y justo para todos, independientemente de su orientación sexual o identidad de género.
Transparencia en la Conducción del Caso:	Compromiso con la transparencia en todas las etapas del proceso.
Revisión y Ajustes	
Evaluación Periódica:	Revisiones regulares del avance de la investigación para realizar ajustes según sea necesario.
Retroalimentación de Supervisores y Pares:	Incluir opiniones y evaluaciones por parte de personal supervisor de la persona Agente del Ministerio Público a cargo, y la posibilidad de recibir retroalimentación de otras profesionales con experiencia, como las personas integrantes de la Red de Mentoría de la FGEN.

Firma de la persona Agente del Ministerio Público Responsable

Nombre:

Firma:

Fecha:





Construcción de la Teoría del Caso con perspectiva de orientación, identidad y expresión de género

¿Qué es la Teoría del Caso?

La teoría del caso es una narrativa clara y cohesiva que la persona Agente del Ministerio Público presenta en un juicio para explicar los hechos penalmente relevantes. Se trata de una historia basada en la evidencia recolectada que la o el Fiscal desea que la autoridad judicial acepte. Esta narrativa no solo describe lo que sucedió, sino también por qué y cómo ocurrió, conectando todos los elementos de la evidencia de manera lógica y persuasiva.

El componente fáctico

El componente fáctico incluye los hechos objetivos que queremos presentar. Esta es la narrativa de los eventos, construida a partir de la noticia criminal y los elementos probatorios obtenidos durante la investigación. En casos de delitos contra la población LGBTTTIQ, es crucial seguir una secuencia cronológica que refleje claramente el contexto de discriminación y violencia basado en la identidad de género u orientación sexual de la víctima.

Ejemplo:

Paola Dorantes, una mujer trans, fue asesinada por el Grafo en el parque Los Gavilanes. La noche del 6 de junio de 2021, Paola fue al bar Coche, donde tuvo un altercado con el Grafo debido a comentarios transfóbicos. Testigos relataron que el Grafo hizo amenazas explícitas basadas en la identidad de género de Paola. Después de que Paola salió del bar, el Grafo la siguió hasta el parque Los Gavilanes y le disparó, causándole la muerte.

Elementos Clave:

Hechos Objetivos: Paola fue al bar Coche, tuvo un altercado con el Grafo, recibió amenazas, fue seguida y finalmente asesinada en el parque Los Gavilanes.

Secuencia Cronológica: Permite organizar los eventos de manera que todos puedan entender lo sucedido y cómo estos encajan en los tipos penales de discriminación y violencia de género.

El componente jurídico

El componente jurídico se refiere a los elementos normativos aplicables a los hechos. Aquí, la o el Fiscal debe encuadrar los hechos en el derecho, demostrando que los eventos constituyen un delito y que estos son atribuibles al acusado.

Ejemplo:

Los hechos descritos pueden ser encuadrados como homicidio con agravantes de odio por identidad de género, conforme a las leyes que penalizan la violencia y discriminación contra personas LGBTTTIQ.

Elementos Clave:

Elementos Normativos: Identificar las leyes y normas que penalizan la violencia y discriminación basados en la identidad de género.

Nexo Causal: Demostrar que el homicidio fue motivado por prejuicios transfóbicos, utilizando evidencia como testimonios de amenazas y comportamiento del acusado.

El componente probatorio





El componente probatorio incluye la evidencia recolectada que respalda la existencia del delito y la responsabilidad del acusado. La evidencia debe estar organizada de tal manera que respalde tanto la teoría fáctica como la jurídica.

Ejemplo:

Testigos: Personas que presenciaron el altercado en el bar Coche y las amenazas del Grafo.

Evidencia Documental: Grabaciones de cámaras de seguridad del bar y el parque.

Evidencia Forense: Pruebas balísticas que vinculan el arma utilizada con el Grafo.

Antecedentes: Historial criminal del Grafo que muestra un patrón de violencia contra personas LGBTTTIQ.

Elementos Clave:

Organización de la Evidencia: Presentar primero los testimonios que establecen el motivo de odio, seguido de evidencia documental y forense que vincule al Grafo con el homicidio.

Prioridades: Ordenar la presentación de la evidencia de manera que construya una narrativa convincente y cohesiva para el juez.

¿Cómo se Desarrolla la Teoría del Caso?

- o Plan Estratégico de Investigación: Todo comienza con un plan estratégico que guía la investigación desde la noticia criminal. Este plan define los pasos y métodos para recolectar evidencia relevante y corroborar la hipótesis inicial.
- o Formulación de la Hipótesis Principal: Al inicio de la investigación, se establece una hipótesis general sobre el caso. Esta hipótesis es una suposición que se debe verificar a medida que avanza la investigación.
- o Recolección de Evidencia: A lo largo de la investigación se recopilan datos y pruebas que pueden apoyar o refutar la hipótesis inicial. Este proceso es dinámico y la teoría del caso se va construyendo como un rompecabezas, añadiendo y eliminando piezas según se desarrollan los hechos y se obtienen nuevas pruebas.
- o Verificación y Ajustes: Conforme se verifica la hipótesis inicial, la teoría del caso se consolida. Si la evidencia no respalda la hipótesis, esta se ajusta o se redefine.
- o Presentación en el Juicio: Finalmente, la teoría del caso se presenta en el juicio como una narración cohesiva y convincente que el Fiscal quiere que el Juez acepte.

Teoría del caso con perspectiva de orientación sexual, identidad y expresión de género

En los casos de delitos cometidos contra la comunidad LGBTTTIQ, la teoría del caso adquiere una relevancia particular, ya que debe abordar la posibilidad de que los crímenes estén motivados por prejuicios de género y orientación sexual. La construcción de esta teoría debe ser sensible y respetuosa y debe considerar los siguientes aspectos:

- o Motivos de Género y Orientación Sexual: La teoría del caso debe incluir un análisis de cómo la identidad de género y la orientación sexual de la víctima pudieron haber influido en la comisión del delito. Por ejemplo, si el delito es un crimen de odio, esto debe estar claramente articulado en la narrativa.
- o Contexto de Discriminación: Es esencial incluir el contexto social y cultural que rodea al delito, especialmente si hay evidencia de discriminación sistémica o previa contra la víctima por su identidad de género u orientación sexual.
- o Perspectiva de Género: La teoría del caso debe ser desarrollada con una perspectiva de género, evitando estereotipos y prejuicios que puedan influir en la interpretación de los hechos y la evaluación de la evidencia.





- Protección de Derechos Humanos: En todo momento, la narrativa debe reflejar un compromiso con la protección de los derechos humanos de las personas LGBTTTIQ, asegurando que la presentación de la teoría del caso no perpetúe la victimización secundaria ni la discriminación.

Ejemplo de teoría del caso con perspectiva de orientación sexual, identidad y expresión de género

Hipótesis de Investigación:

El acusado, identificado como el Grafo, disparó contra Paola Dorantes, resultando en su fallecimiento. La agresión se origina debido a una disputa relacionada con la identidad de género de Paola y su orientación sexual. El incidente tuvo lugar en el parque Los Gavilanes el domingo 6 de junio de 2021, entre las 2:00 y las 3:30 de la madrugada.

Siguiendo el ejemplo previamente planteado, supongamos que las líneas de investigación nos permiten confirmar que el Grafo disparó contra Paola Dorantes, una mujer trans, en un parque. La teoría del caso puede desarrollarse de la siguiente manera:

- Narrativa de los Hechos: La noche del 6 de junio de 2021, el Grafo siguió a Paola desde el bar Coche hasta el parque Los Gavilanes. El altercado comenzó debido a comentarios transfóbicos del Grafo, quien luego procedió a dispararle a Paola.
- Motivación del Delito: Se establece que el motivo del Grafo fue la discriminación hacia Paola por su identidad de género. Esto se apoya en testimonios de testigos que escucharon los comentarios transfóbicos y vieron el comportamiento agresivo del Grafo.
- Evidencia Recolectada: La teoría del caso incluye testimonios de testigos, grabaciones de cámaras de seguridad, y antecedentes del Grafo que muestran un patrón de comportamiento violento contra personas LGBTTTIQ.
- Contexto Social y Cultural: La narrativa también aborda la discriminación sistémica que las personas trans enfrentan en la sociedad, utilizando este contexto para explicar por qué Paola fue específicamente atacada.

La teoría del caso en delitos contra la comunidad LGBTTTIQ no solo busca justicia para la víctima, sino que también sirve para visibilizar y confrontar la discriminación y los prejuicios de género y orientación sexual en la sociedad. Una teoría bien construida puede ayudar a garantizar que se tomen en cuenta todas las dimensiones del delito y se protejan los derechos humanos de las personas LGBTTTIQ durante todo el proceso judicial.





Integración del Protocolo en las Unidades de Gestión

Procedimientos para la Unidad de Atención y Determinaciones Tempranas(UADT)

La UADT tiene como objetivo principal recibir y procesar denuncias que involucren a personas LGBTTTIQ como víctimas o denunciantes, asegurando una evaluación inicial que respete su identidad de género y orientación sexual. Este primer contacto es crucial para determinar el curso de la investigación y garantizar que las medidas necesarias se implementen de inmediato para proteger los derechos de las personas LGBTTTIQ.

Procedimientos Específicos:

Recepción de Denuncias:

Acción: Al recibir una denuncia que involucre a una persona LGBTTTIQ, el personal de la UADT debe utilizar los nombres y pronombres que la persona indique, independientemente de su documentación legal. Se debe respetar la identidad de género y garantizar un ambiente seguro y libre de discriminación.

Ejemplo: Si una persona trans presenta una denuncia, los formularios y comunicaciones deben reflejar su nombre autodeterminado y utilizar los pronombres correctos.

Evaluación Inicial:

Acción: La UADT debe realizar una evaluación inicial para identificar si el caso involucra posibles delitos de odio, violencia o discriminación basados en la orientación sexual o identidad de género de la persona LGBTTTIQ.

Ejemplo: Si la denuncia incluye indicios de ataques verbales o físicos motivados por homofobia o transfobia, se debe clasificar el caso como potencial delito de odio y priorizar su atención.

Determinación de Medidas de Protección:

Acción: Evaluar la necesidad de medidas cautelares inmediatas, como órdenes de protección, especialmente en casos donde la persona denunciante pueda estar en riesgo debido a su identidad o expresión de género.

Ejemplo: En un caso de violencia doméstica contra una persona LGBTTTIQ, se debe considerar una orden de alejamiento urgente para proteger a la víctima.

Remisión a Unidades Especializadas:

Acción: Decidir si el caso debe ser tratado por la propia UADT o remitido a otras unidades especializadas, como la Unidad de Tramitación Masiva de Casos (UTMC) o unidades de investigación más complejas, dependiendo de la naturaleza y gravedad del delito.

Ejemplo: Un caso de amenazas constantes contra una persona LGBTTTIQ podría ser remitido a la UTMC para un seguimiento rápido y resolución.

Procedimientos para la Unidad de Tramitación Masiva de Causas (UTMC)





La UTMC se encarga de gestionar y resolver casos con personas imputadas conocidas, donde se requiere una respuesta rápida y efectiva, particularmente en delitos que involucran a personas LGBTTTIQ como víctimas o denunciantes. La unidad debe priorizar la resolución eficiente de estos casos, aplicando mecanismos alternativos de solución de controversias cuando sea posible y asegurando que se respeten los derechos de las personas LGBTTTIQ durante todo el proceso.

Procedimientos Específicos:

Asignación y Seguimiento de Casos:

Acción: Asignar cada caso a un Agente del Ministerio Público capacitado en perspectiva de orientación sexual, identidad de género, expresión de género y/o características sexuales para garantizar un tratamiento adecuado y respetuoso. Este Agente debe supervisar el proceso de principio a fin, asegurando que las decisiones tomadas no perpetúen la discriminación.

Ejemplo: Un caso de acoso sexual hacia una persona LGBTTTIQ debe ser manejado por una persona Agente del Ministerio Público con experiencia en derechos humanos y sensibilización en la perspectiva de LGBTTTIQ, asegurando que se brinde el apoyo adecuado y se respeten los derechos de la víctima.

Implementación de Soluciones Alternativas:

Acción: Evaluar la posibilidad de resolver el caso a través de acuerdos reparatorios o suspensiones condicionales del proceso, siempre con el consentimiento informado de la persona LGBTTTIQ involucrada.

Ejemplo: En un caso de daños en la propiedad contra una persona LGBTTTIQ, se podría proponer un acuerdo reparatorio que incluya una disculpa pública, el pago de los daños y acciones de sensibilización para el agresor.

Ejecución de Medidas de Protección y Acuerdos:

Acción: Coordinar con la autoridad competente la correcta implementación de cualquier medida de protección o acuerdo alcanzado, garantizando que se cumplan de manera efectiva y que protejan los derechos de las personas LGBTTTIQ. Si se identifica un incumplimiento, debe actuar oportunamente, informando a la autoridad judicial sobre la situación de incumplimiento.

Ejemplo: Si se dicta una orden de alejamiento en un caso de violencia, debe notificar a la autoridad correspondiente para que se respete la orden y, en caso de incumplimiento, la persona Agente del Ministerio Público deberá ser notificado para que actúe según corresponda.





Recomendaciones Prácticas para la Aplicación del Protocolo

La implementación efectiva del protocolo diseñado para abordar los delitos cometidos contra la comunidad LGBTTTIQ requiere un enfoque práctico y consciente de las particularidades que estos casos presentan. A continuación, se presentan una serie de recomendaciones prácticas que pueden guiar a los Agentes del Ministerio Público y a otros operadores de justicia en la aplicación cotidiana de este protocolo:

1. Capacitación Continua y Sensibilización

- **Objetivo:** Asegurar que todos los actores involucrados en la aplicación del protocolo cuenten con una formación adecuada sobre los derechos de las personas LGBTTTIQ y los contextos específicos de discriminación y vulnerabilidad que enfrentan.
- **Acción:** Realizar talleres de sensibilización regular, actualizados con las últimas normativas y mejores prácticas. Incluir módulos sobre lenguaje inclusivo, comprensión de identidades de género diversas y cómo identificar y mitigar prejuicios implícitos.

2. Identificación Temprana de Casos de Discriminación o Delitos de Odio

- **Objetivo:** Detectar rápidamente los casos donde la orientación sexual o identidad de género de la víctima pueda haber sido un factor motivante del delito.
- **Acción:** Al recibir una denuncia, evaluar cuidadosamente si existen indicios de discriminación o delitos motivados por odio, como lenguaje despectivo, violencia dirigida a personas LGBTTTIQ o ataques en espacios conocidos por su relación con la comunidad LGBTTTIQ.

3. Aplicación del Principio de No Discriminación

- **Objetivo:** Asegurar que todos los casos que involucran a personas LGBTTTIQ sean tratados sin prejuicios ni discriminación.
- **Acción:** Verificar que en todos los procedimientos, desde la recepción de la denuncia hasta la formulación de imputaciones, se respete la identidad de género y se utilicen los nombres y pronombres preferidos por la persona. Supervisar que las decisiones no estén influenciadas por estereotipos o sesgos personales.

4. Implementación de Medidas de Protección Inmediatas

- **Objetivo:** Garantizar la seguridad y el bienestar de las personas LGBTTTIQ que denuncian delitos o que son víctimas de ellos.
- **Acción:** Establecer protocolos para la rápida implementación de órdenes de protección, evaluando los riesgos específicos que enfrenta la persona por su identidad de género u orientación sexual. Asegurar que se proporcionen recursos de apoyo, como refugios o asistencia psicológica, cuando sea necesario.

5. Documentación y Registro Adecuado

- **Objetivo:** Llevar un registro detallado y adecuado de todos los casos que involucren a personas LGBTTTIQ, asegurando que la información relevante sea debidamente documentada.
- **Acción:** Incluir en los expedientes toda la información sobre el contexto de vulnerabilidad de la persona, sus antecedentes de discriminación y las medidas de protección implementadas. Asegurar que esta documentación sea accesible solo a quienes deban conocerla, protegiendo la privacidad de la víctima.

6. Monitoreo y Supervisión de la Implementación del Protocolo

- **Objetivo:** Asegurar que el protocolo se aplique correctamente y que los casos sean manejados con el rigor y la sensibilidad requeridos.





- Acción: Establecer un sistema de auditorías internas regulares para revisar cómo se están aplicando los procedimientos en casos que involucren a personas LGBTTTIQ. Implementar un canal de retroalimentación donde las personas involucradas en estos casos puedan reportar sus experiencias y sugerencias para mejorar la aplicación del protocolo.

7. Comunicación y Coordinación Interinstitucional

- Objetivo: Fortalecer la colaboración entre las diferentes unidades de la Fiscalía y otras instituciones que puedan ofrecer apoyo, como organizaciones de derechos humanos o colectivos LGBTTTIQ.
- Acción: Crear redes de comunicación directas y eficaces para compartir información relevante, coordinar acciones conjuntas y ofrecer apoyo integral a las personas LGBTTTIQ durante todo el proceso de investigación y judicialización.

8. Evaluación Continua y Actualización del Protocolo

- Objetivo: Mantener el protocolo actualizado y relevante, incorporando nuevas normativas, mejores prácticas y lecciones aprendidas.
- Acción: Programar revisiones periódicas del protocolo, involucrando a expertos en derechos humanos, representantes de la comunidad LGBTTTIQ y personal de la Fiscalía. Ajustar las directrices según sea necesario para asegurar su eficacia y relevancia.





ANEXOS

MODELO DE ACUERDO DE RECONOCIMIENTO DE IDENTIDAD AUTODETERMINADA

ACUERDO

SE RECONOCE IDENTIDAD AUTODETERMINADA DE LA VÍCTIMA

[Número de expediente]

En la ciudad de [ciudad], [estado] siendo el día [Día] del mes de [Mes] del año [Año].

VISTAS: Las actuaciones y diligencias que hasta el momento integran la carpeta de investigación [Número de Carpeta], iniciada en fecha [Fecha de inicio], por hechos probablemente constitutivos del delito de [Delito] denunciados por [Nombre del denunciante] en agravio de una persona quien en vida llevara el nombre de [Nombre Registral de la Víctima] y en contra de quien o quienes resulten responsables.

RESULTANDO:

ÚNICO.- Visto el estado que guardan las presentes diligencias y de la investigación de los hechos probablemente constitutivos del delito de [Delito], se desprende que la víctima directa pertenece a un sector social históricamente discriminado, lo que implica para esta Representación Social la estricta necesidad de actuar en apego a los principios que rigen el Procedimiento Penal, los relativos al Servicio Público y de la Procuración de Justicia de manera imparcial, a efecto de evitar todo tipo de discriminación por orientación sexual, identidad de género, expresión de género y/o características sexuales, asegurando salvaguardar la dignidad humana, la igualdad y no discriminación, esto con base en un enfoque diferencial e interseccionalidad para efecto de continuar con la secuela de la investigación de los hechos y en su momento determinar lo que en derecho corresponda.

CONSIDERANDO:

1. Que la suscrita persona Agente del Ministerio Público es competente para determinar el sentido de la carpeta de investigación, esto con fundamento en lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, 127 al 131, 212, 214 y 221 del Código Nacional de Procedimientos Penales.
2. Que el derecho a la igualdad y no discriminación debe ser un principio de carácter transversal que se origina del mandato Constitucional, convencional y legal por el que se instruye a las autoridades a combatir todo tipo de discriminación en contra de todas las personas en las distintas esferas de la sociedad, incluyendo la discriminación por motivos de orientación sexual, identidad de género, expresión de género y/o características sexuales.
3. Que los artículos 1, 2 y 7 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos señalan que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, y que toda persona tiene los derechos y libertades proclamadas en dicho instrumento sin distinción alguna.
4. Que de conformidad con el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Estado Mexicano tiene el compromiso de respetar y garantizar a todos los individuos los derechos reconocidos en el citado Pacto sin distinción alguna.
5. Que la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos ha emitido resoluciones manifestando su preocupación por los actos de violencia y las violaciones de derechos humanos cometidos contra individuos a causa de su orientación sexual e identidad de género.
6. Que los Principios de Yogyakarta sobre la orientación sexual y la identidad de género en el derecho internacional comprenden estándares que reflejan el estado de la legislación internacional en materia de derechos humanos con relación a las cuestiones de orientación sexual e identidad de género.





7. Que el Código Nacional de Procedimientos Penales establece en su artículo 2 que dicho ordenamiento tiene por objeto establecer las normas que han de observarse en la investigación, el procesamiento y la sanción de los delitos para esclarecer los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que se repare el daño.
8. Que el artículo 2 de la Ley Para Prevenir y Erradicar la Discriminación del Estado de [Estado] consagra la prohibición de toda forma de discriminación, entendida como toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que obstaculice, restrinja, impida, menoscabe o anule el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades.
9. Que de acuerdo con el Protocolo Nacional de Actuación para el Personal de las Instancias de Procuración de Justicia del País, en casos que involucren la Orientación Sexual o la Identidad de Género, se debe eliminar toda idea sin fundamento acerca de las personas o situaciones basadas en valoraciones injustas que puedan influir subjetivamente en la investigación de los hechos.
10. Que el Protocolo para Juzgar con perspectiva de orientación sexual, identidad y expresión de género y características sexuales emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación define la Expresión de género y la Identidad de género, y dispone que la autodeterminación de las personas se encuentra protegida por el derecho a la identidad personal.
11. Que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que la orientación sexual o identidad de género que cada persona defina para sí resulta esencial para su personalidad y constituye uno de los aspectos fundamentales de su autodeterminación, dignidad y libertad.

**Por lo expuesto y fundado, se

ACUERDA:

PRIMERO. - Reconocer la identidad autodeterminada de la víctima directa [Nombre Social de la Víctima], la cual deberá ser utilizada al inicio de la investigación, debiendo garantizar que todas las actuaciones y diligencias futuras se respete la identidad, en reconocimiento a su dignidad y en cumplimiento de los principios de igualdad y no discriminación.

SEGUNDO. - Garantizar el respeto a los derechos humanos de la víctima directa, asegurando que todas las diligencias y actuaciones dentro del presente procedimiento se realicen con estricto apego a los principios de no discriminación, dignidad humana e igualdad.

TERCERO. - Implementar las medidas necesarias para proteger la identidad y datos personales de la víctima directa, especialmente al otorgar copias de las actuaciones en las que aparezca su nombre registral.

CUARTO. - Instruir a todo el personal involucrado en la investigación y procesamiento del presente caso a actuar con perspectiva de género y enfoque diferencial, eliminando cualquier tipo de discriminación o prejuicio basado en la orientación sexual, identidad de género, expresión de género y/o características sexuales de la víctima.

Notifíquese. [Firma] [Nombre de la persona Agente del Ministerio Público]

MODELO DE ACUERDO DE RECONOCIMIENTO DE IDENTIDAD AUTODETERMINADA PARA PERSONAS IMPUTADAS

**ACUERDO
SE RECONOCE IDENTIDAD AUTODETERMINADA DE LA PERSONA IMPUTADA**

[Número de expediente]

En la ciudad de [ciudad], [estado], siendo el día [Día] del mes de [Mes] del año [Año].

VISTAS: Las actuaciones y diligencias que hasta el momento integran la carpeta de investigación [Número de Carpeta], iniciada en fecha [Fecha de inicio], por hechos probablemente constitutivos del delito de [Delito], denunciados por





[Nombre del denunciante] y en contra de la persona imputada [Nombre Social de la Persona Imputada] y quien o quienes resulten responsables.

RESULTANDO:

ÚNICO: Visto el estado que guardan las presentes diligencias y de la investigación de los hechos probablemente constitutivos del delito de [Delito], se desprende que la persona imputada pertenece a un sector social históricamente discriminado. Esto implica para esta Representación Social la estricta necesidad de actuar en apego a los principios que rigen el Procedimiento Penal, los relativos al Servicio Público y de la Procuración de Justicia, de manera imparcial, a efecto de evitar todo tipo de discriminación por orientación sexual, identidad de género, expresión de género y/o características sexuales; asegurando salvaguardar la dignidad humana, la igualdad y no discriminación, esto con base en un enfoque diferencial e interseccional para efecto de continuar con la secuela de la investigación de los hechos y en su momento determinar lo que en derecho corresponda.

CONSIDERANDO:

1. Que la suscrita persona Agente del Ministerio Público es competente para determinar el sentido de la carpeta de investigación, esto con fundamento en lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, 127 al 131, 212, 214 y 221 del Código Nacional de Procedimientos Penales.
2. Que el derecho a la igualdad y no discriminación debe ser un principio de carácter transversal que se origina del mandato constitucional, convencional y legal por el que se instruye a las autoridades a combatir todo tipo de discriminación en contra de todas las personas en las distintas esferas de la sociedad, incluyendo la discriminación por motivos de orientación sexual, identidad de género, expresión de género y/o características sexuales.
3. Que los artículos 1, 2 y 7 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos señalan que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, y que toda persona tiene los derechos y libertades proclamadas en dicho instrumento sin distinción alguna.
4. Que de conformidad con el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Estado Mexicano tiene el compromiso de respetar y garantizar a todos los individuos los derechos reconocidos en el citado Pacto sin distinción alguna.
5. Que la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos ha emitido resoluciones manifestando su preocupación por los actos de violencia y las violaciones de derechos humanos cometidos contra individuos a causa de su orientación sexual e identidad de género.
6. Que los Principios de Yogyakarta sobre la orientación sexual y la identidad de género en el derecho internacional comprenden estándares que reflejan el estado de la legislación internacional en materia de derechos humanos con relación a las cuestiones de orientación sexual e identidad de género.
7. Que el Código Nacional de Procedimientos Penales establece en su artículo 2 que dicho ordenamiento tiene por objeto establecer las normas que han de observarse en la investigación, el procesamiento y la sanción de los delitos para esclarecer los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que se repare el daño.
8. Que el artículo 2 de la Ley Para Prevenir y Erradicar la Discriminación del Estado de [Estado] consagra la prohibición de toda forma de discriminación, entendida como toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que obstaculice, restrinja, impida, menoscabe o anule el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades.
9. Que de acuerdo con el Protocolo Nacional de Actuación para el Personal de las Instancias de Procuración de justicia del país, en casos que involucren la Orientación Sexual o la Identidad de Género se debe eliminar toda





idea sin fundamento acerca de las personas o situaciones basadas en valoraciones injustas que puedan influir subjetivamente en la investigación de los hechos.

10. Que el Protocolo para Juzgar con perspectiva de orientación sexual, identidad y expresión de género y características sexuales emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación define la expresión de género y la identidad de género, y dispone que la autodeterminación de las personas se encuentra protegida por el derecho a la identidad personal.
11. Que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que la orientación sexual o identidad de género que cada persona defina para sí resulta esencial para su personalidad y constituye uno de los aspectos fundamentales de su autodeterminación, dignidad y libertad.

Por lo expuesto y fundado, se

ACUERDA:

PRIMERO: Reconocer la identidad auto determinada de la persona imputada [Nombre Social de la Persona Imputada], la cual deberá ser utilizada al inicio de la investigación, debiendo garantizar que todas las actuaciones y diligencias futuras se respeten en todas las actuaciones dentro del expediente, en reconocimiento a su dignidad y en cumplimiento de los principios de igualdad y no discriminación.

SEGUNDO: Garantizar el respeto a los derechos humanos de la persona imputada, asegurando que todas las diligencias y actuaciones dentro del presente procedimiento se realicen con estricto apego a los principios de no discriminación, dignidad humana e igualdad.

TERCERO: Implementar las medidas necesarias para proteger la identidad y datos personales de la persona imputada, especialmente al otorgar copias de las actuaciones en las que aparezca su nombre registral.

CUARTO: Instruir a todo el personal involucrado en la investigación y procesamiento del presente caso a actuar con perspectiva de género y enfoque diferencial, eliminando cualquier tipo de discriminación o prejuicio basado en la orientación sexual, identidad de género, expresión de género y/o características sexuales de la persona imputada.

Notifíquese.

[Firma]

[Nombre de la persona Agente del Ministerio Público]

[Cargo]

[Fecha]

Referencias bibliográficas

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (2024). México: Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit. (2024). Tepic, Nayarit: H. Congreso del Estado de Nayarit.

Código Penal para el estado de Nayarit. (2024). Tepic, Nayarit: H. Congreso del Estado de Nayarit.

Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el estado de Nayarit. (2024). Tepic, Nayarit: H. Congreso del Estado de Nayarit.

Ley de Identidad de Género del estado de Nayarit. (2017). Tepic, Nayarit: H. Congreso del Estado de Nayarit.

Declaración Universal de los Derechos Humanos. (1948). Naciones Unidas.

Convención Americana sobre Derechos Humanos. (1969). Organización de los Estados Americanos.

Principios de Yogyakarta. (2007). Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género.

Protocolo Nacional de Actuación LGBTIQ+. (2020). Fiscalía General de la República. Recuperado de https://www.fgr.org.mx/swb/FEMDH/Protocolo_LGBTI

Protocolo para el Acceso sin Discriminación a la Prestación de Servicios de Atención Médica de las Personas LGBTIQ+. (2020). Secretaría de Salud. Recuperado de <https://www.gob.mx/insalud/documentos/protocolo-comunidad-lgbti>

Protocolo de Atención Integral a las Personas LGBTIQ+ en Calidad de Víctimas. (2020). Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México. Recuperado de <https://ceavem.edomex.gob.mx/sites/ceavem.edomex.gob.mx/files/files/marco%20juridico/PROTOD-1.PDF>

Protocolo de Atención LGBTIQ+ en el IMSS. (2022). Instituto Mexicano del Seguro Social. Recuperado de <https://www.gob.mx/imss/documentos/protocolo-de-atencion-lgbti-en-el-imss>

Informe Especial sobre la Situación de los Derechos Humanos de las Personas LGBTIQ+ en México. (2019). Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Recuperado de <https://www.gob.mx/agn/es/articulos/reconocimiento-a-la-pluralidad-derechos-de-la-comunidad-lgbtiq+?idiom=es>





Ley para el Reconocimiento y la Atención de las Personas LGTBTTI+ de la Ciudad de México. (2021). Ciudad de México: Congreso de la Ciudad de México. Recuperado de https://www.rendiciondecuentas.org.mx/data/arch_segui/pt040612-1.pdf
Protocolo Nacional de Actuación para el Personal de las Instancias de Procuración de Justicia del País en Casos que Involucren la Orientación Sexual o la Identidad de Género. (2018). Procuraduría General de la República. Recuperado de https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/383250/Protocolo_LGBTI_.pdf
Protocolo de Atención. (2021). Secretaría de Salud. Recuperado de https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/726463/V3_Protocolo_de_Atencion.pdf
La Inclusión de Personas LGBTI es Esencial para el Desarrollo de México. (2018). Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación. Recuperado de <https://www.conapred.org.mx/041-la-inclusion-de-personas-lgbti-es-esencial-para-el-desarrollo-de-mexico-conapred/>
Reconocimiento a la Pluralidad: Derechos de la Comunidad LGTBTTIQ+. (2024). Archivo General de la Nación. Recuperado de <https://www.gob.mx/agn/es/articulos/reconocimiento-a-la-pluralidad-derechos-de-la-comunidad-lgbtttiq+?idiom=es>



Atentamente

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE NAYARIT
DESPACHO DEL FISCAL

Lic. Petronilo Díaz Ponce Medrano
Fiscal General del estado de Nayarit

